



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 6 de abril de 2026

N° 30497 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 5
(miércoles 01 de abril 2026)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY No.23 DE 22 DE AGOSTO DE 1963, QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, EN MATERIA DE MEDIDAS NECESARIAS PARA ELIMINAR LAS CONDICIONES PELIGROSAS QUE RESULTEN DE LAS OPERACIONES MINERAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2020-2339
(lunes 16 de noviembre 2020)

QUE ORDENA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ QUE SE SIRVA CORREGIR EL TITULAR REGISTRAL DE LA FINCA CON FOLIO REAL N°6165, CÓDIGO DE UBICACIÓN N°2501; EN EL SENTIDO QUE SE SUSTITUYA LA ANOTACIÓN: GOBIERNO NACIONAL, POR: LA NACIÓN.

Resolución Ministerial N° DdFP-006-2026
(lunes 30 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 9 DE ABRIL DE 2027.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 07
(miércoles 25 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°2 DE 5 DE ENERO DE 2026.

MINISTERIO PUBLICO/INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución N° DG-033-2026
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE INVENTARIO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 58,443-2026-J.D.
(martes 10 de marzo 2026)

QUE DEROGA EL ACUERDO No. 1 DE 29 DE MAYO DE 1995, POR EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69D3E3F5E805C**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GENERAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES, LA RESOLUCIÓN No. 11,819-96-J.D. DE 1 DE FEBRERO DE 1996, ASÍ COMO TODAS LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN SIDO EMITIDAS PREVIAMENTE Y RESULTEN CONTRARIAS A LA NUEVA REGLAMENTACIÓN.

CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución de Patronato N° 002-2026
(martes 17 de marzo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-027-2026
(viernes 27 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO TÉCNICO N°. 8 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA QUE ESTABLECE EL MARCO TÉCNICO REGULADORIO Y DE CUMPLIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN PRIVADOS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON FIRMA ELECTRÓNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 04
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, SR. FRANKLIN E. VALDÉS P., A REALIZAR LOS TRÁMITES DE TRASPASO A TÍTULO DE DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA 8285 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARÚ, TOMO 795 FOLIO REAL 516, AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, EN EL FOLIO 38138, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE CONSTRUYA EL CUARTEL QUE ALBERGUE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS, DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 87
(martes 08 de noviembre 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL USO DE SALDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2018, 2019, Y 2021 PARA REFORZAR PROYECTO YA EXISTENTE Y CREAR NUEVOS PROYECTOS APROBADOS EN CONSULTA CIUDADANA, Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°.56 28 DE JUNIO DE 2022.

Acuerdo N° 125
(martes 30 de septiembre 2025)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE AGUADULCE SEGREGA DE SU FINCA N° 11888 CÓDIGO DE UBICACIÓN 2003, TOMO 1714 FOLIO 14 INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE COCLÉ UN GLOBO DE TERRENO Y LO DONA A LA NACIÓN PARA SER PUESTO EN USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD (PUESTO DE SALUD DE SALITROSA).

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES / COLÓN



Acuerdo N° 06
(jueves 19 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2026 FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN / COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 01-2025-CK
(viernes 17 de enero 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAMA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, Y EL USO DE SALDO LIBRE DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE FONDO DE RENTA Y GASTOS E IBI, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 002-CK-2025
(sábado 15 de febrero 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2025-CK, DEL 17 DE ENERO DE 2025, DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAMA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) ASIGNADA AL MUNICIPIO DE KUSAPIN, Y SE DETALLAN LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS Y OBRAS A EJECUTARSE EN EL AÑO FISCAL 2025.

Acuerdo N° 001
(lunes 12 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAM IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PALMAS / VERAGUAS

Acuerdo N° 26
(viernes 31 de octubre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 68 DE 29 DE FEBRERO DE 2024, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS A NEGOCIAR PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO No. 02 DE 22 DE MARZO DE 2022 Y SE ADICIONAN ARTÍCULOS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 5

De 1 de abril de 2026

Que reglamenta el artículo 115 del Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, que aprueba el Código de Recursos Minerales, en materia de medidas necesarias para eliminar las condiciones peligrosas que resulten de las operaciones mineras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política dispone que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 119 de la Constitución Política obliga al Estado a prevenir la contaminación del ambiente, mantener el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, publicado en la Gaceta Oficial 15,162 de 13 de julio de 1964, como consta modificado a la fecha, se dictó el Código de Recursos Minerales de la República de Panamá;

Que el Título II "Medidas de Seguridad y Prevención de Desperdicios", Capítulo único "Medidas de Precaución", artículos 113 al 119 del Código de Recursos Minerales, establece, entre otras cosas, que se tomarán medidas necesarias para eliminar condiciones peligrosas que resulten en las operaciones mineras, evitar pérdidas o daños y para remediar o eliminar las condiciones que surgieren y pudiesen ocasionar pérdidas o daños a las operaciones mineras, a los bienes usados en las mismas, o a terceras personas, o a las propiedades de las mismas;

Que, en particular, el artículo 115 de la referida norma establece que se tomarán todas las medidas necesarias *"para eliminar condiciones peligrosas que resulten de las operaciones"*, y que *ninguna operación minera podrá darse por concluida ni abandonarse hasta tanto no se haya cumplido con esta disposición*;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que resulta necesario establecer criterios técnicos, procedimientos, responsabilidades y mecanismos de supervisión que aseguren el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Recursos Minerales;



Decreto Ejecutivo No 5
de 1 de Abril de 2026
página 2 de 6

DECRETA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer los criterios técnicos, procedimientos, responsabilidades y mecanismos de supervisión que permitan eliminar las **condiciones peligrosas** que resulten de las operaciones mineras, en caso de cese de operaciones mineras por cualquier causa, o por abandono de una operación minera. Para los fines de este reglamento, se debe entender que “operación minera” comprende toda actividad que haya sido ejecutada al amparo de una concesión minera, indistintamente del estado actual de la concesión. El presente Reglamento será igualmente aplicable a los proyectos que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, cuenten con un Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento), cuya ejecución haya sido ordenada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. Costos.

El costo de las medidas que se autoricen u ordenen para eliminar condiciones peligrosas al tenor de lo dispuesto en este Reglamento, deberá ser sufragado por la persona natural o jurídica que haya realizado las operaciones mineras de las cuales se derivan las condiciones peligrosas. La obligación que trata este artículo es exigible indistintamente de que existan o no fianzas de cumplimiento vigentes relacionadas con los respectivos proyectos.

Artículo 3. Principios.

Las medidas que se ejecutarán para la eliminación de condiciones peligrosas que resulten de las operaciones mineras se regirán por los siguientes principios:

- a) Prevención y gestión de riesgos.
- b) Eficacia de las medidas adoptadas para el manejo gradual, estabilización y gestión ambiental del área, orientadas a mantener la seguridad de las instalaciones, prevenir riesgos y asegurar condiciones ambientales adecuadas.
- c) Asunción de los costos de que trata el artículo 2 por parte de la persona natural o jurídica que haya realizado las operaciones mineras que causan las condiciones peligrosas, ya sea bajo contrato u otro título permitido por la Ley, quien en adelante y para los fines de este reglamento se denominará el “Operador”.
- d) Transparencia y verificabilidad.

Artículo 4. Condiciones peligrosas.

Para los fines de este reglamento, las condiciones peligrosas comprenden, entre otras, toda condición, situación o presencia de materiales que esté causando o pueda causar:

1. Riesgo de daño o daño efectivo a la salud de las personas.
2. Riesgo de daño o daño efectivo al ambiente.
3. Riesgo de daño o daño efectivo a las estructuras o equipamiento de un área que a la vez ponga en peligro la seguridad de las personas o del ambiente.
4. Riesgo de exposición a gases o sustancias tóxicas.
5. Riesgo de colapso y/o deslizamientos por inestabilidad geotécnica de galerías, túneles, taludes, tajos, diques, presas de relaves, pilas de material pétreo y otros.
6. Riesgo de incendios o explosiones.
7. Riesgo de contaminación del aire, del agua, del suelo o del subsuelo por cualquier agente mineral, lixiviados, agentes químicos o de cualquier otra naturaleza.
8. Riesgo de combustión por calor generado químicamente, naturalmente o de cualquier otra forma.
9. Riesgo de exposición a la radiación natural de minerales expuestos, y riesgos resultantes de equipos con contenido radiactivo.



Decreto Ejecutivo No 5
de 1 de Abril de 2026
página 3 de 6

10. Cualquier otro riesgo que pueda afectar la salud de las personas o el ambiente que no esté de otro modo descrito anteriormente.

Artículo 5. Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS)

Ante el cese o abandono de una operación minera, cualquiera sea la causa, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) solicitará al Operador que presente un Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha efectiva de la solicitud.

El Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS) deberá contener, como mínimo:

1. Descripción detallada del área afectada, y detalle de las condiciones peligrosas resultantes de las operaciones mineras.
2. Las medidas de restauración o remediación para la eliminación de las condiciones peligrosas, y garantizar así la estabilidad física y química de los ecosistemas ambientales e infraestructuras mineras y sus zonas aledañas, abordando como mínimo las obligaciones técnicas, ambientales y sociales, el trato justo de los empleados y contratistas, así como el cumplimiento de normas laborales, de salud, seguridad, ambientales y comunicación con el Estado.
3. El cronograma de ejecución de las medidas para la eliminación de las condiciones peligrosas, incluyendo las medidas de restauración progresiva, que será conforme a las mejores prácticas de la industria minera.
4. Los indicadores verificables de cumplimiento de las medidas establecidas en el plan.
5. Una relación del recurso humano propio que intervendrá en la ejecución de las medidas.
6. Una relación de los consultores o subcontratistas que intervendrán en la ejecución de las medidas.

El Ministerio de Comercio e Industrias deberá evaluar la propuesta de Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS), y de encontrarla adecuada para su ejecución, autorizará que el Operador ejecute las medidas descritas en el plan mediante resolución motivada. De otro modo, podrá solicitar las modificaciones correspondientes.

Con anterioridad a que ordene la ejecución del Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS), el Ministerio de Comercio e Industrias podrá realizar consultas interinstitucionales para que otras instituciones del Estado puedan también revisar el Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS) en los temas de su competencia, y emitir los comentarios que estimen convenientes en un término de diez (10) días hábiles. En los casos que las instituciones consultadas no respondan en el término establecido, se considerará que las mismas no tienen objeción al Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento).

Una vez recibidos los comentarios de las instituciones, se dará traslado al Operador, quien contará con quince (15) días hábiles contados, a partir de la notificación, para presentar las observaciones o respuestas correspondientes.

Esta disposición no se aplicará en los casos en los que ya exista un Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) (PGS) cuya ejecución haya sido ordenada por el Ministerio de Comercio Industrias con respecto a un Operador.



Decreto Ejecutivo No 5
de 1 de abril de 2026
página 4 de 6

Artículo 6. Facultades del Ministerio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Comercio e Industrias tendrá también las siguientes facultades en relación con condiciones peligrosas resultantes de operaciones mineras:

1. Realizar investigaciones e inspecciones en los predios del área del proyecto que se evalúan para verificar la existencia de condiciones peligrosas.
2. Realizar mediciones u ordenar la realización de mediciones en campo de materiales que generan o pueden generar condiciones peligrosas.
3. Limitar o controlar la entrada a sitios en los que se verifique la existencia de condiciones peligrosas.
4. Solicitar información a entidades públicas y privadas que permitan aclarar la condición peligrosa que se evalúa.
5. Contratar especialistas cuando ello se estime necesario.
6. Realizar inspecciones de verificación de la implementación de las medidas ordenadas en el Plan de Preservación y Gestión Segura (PGS), así como a lo reportado en los informes periódicos de implementación presentados por el operador minero.
7. Evaluar las actualizaciones que se presentan a los Planes de Preservación y Gestión Segura (PGS), solicitadas por el MICI o presentadas por el Operador, cumpliendo con los términos establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento.
8. Autorizar y Ordenar la remoción, tratamiento o procesamiento de los materiales pétreos, químicos o minerales que hayan causado, estén causando o puedan causar las condiciones peligrosas.
9. Autorizar el funcionamiento de la maquinaria en sitio que permita la remediación o eliminación de las condiciones peligrosas o la introducción de maquinaria con tal fin.
10. Autorizar las medidas que sean necesarias respecto del material procesado que no pueda permanecer en sitio debido al riesgo ambiental, la salud de las personas y/o la destinación de uso del terreno a futuro, incluyendo su transporte, exportación y comercialización.
11. Autorizar la construcción u obras que sean necesarias para la remediación o eliminación de las condiciones peligrosas.
12. Autorizar cualesquiera otras acciones necesarias, debidamente sustentadas, para la remediación o eliminación de las condiciones peligrosas.

Artículo 7.

En concordancia de lo que establece el Artículo 115 del Código de Recursos Minerales, ninguna operación minera podrá considerarse concluida o abandonada hasta que se haya eliminado la condición peligrosa que diera lugar al Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) u otras medidas ordenadas al tenor de este reglamento.

Artículo 8. Informe periódico.

El Operador deberá rendir un informe periódico por escrito en la forma y con la periodicidad que establezca el Ministerio de Comercio e Industrias sobre el avance en la ejecución de todas las medidas ordenadas por el Ministerio de Comercio e Industrias o consignadas en el Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento).

Artículo 9. Sanciones.

El Ministerio de Comercio e Industrias ejercerá la supervisión y fiscalización del cumplimiento del presente reglamento, pudiendo ordenar medidas correctivas y aplicar las sanciones de Ley en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como de las establecidas en el Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) en ejecución. Las sanciones deberán ser proporcionales al daño efectivo o potencial, garantizando su efecto disuasivo.

El Ministerio de Comercio e Industrias mantendrá un expediente de cada Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) cuya ejecución se ordene.



Decreto Ejecutivo No 5
de 1 de abril de 2026
página 5 de 6

Artículo 10. Otras competencias.

Lo dispuesto en este reglamento es sin perjuicio de la competencia que tiene el Ministerio de Ambiente como rector en materia ambiental.

Artículo 11. Proyectos sin Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento).

En el caso de proyectos que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento no cuenten con un Plan de Preservación y Gestión Segura (Cuido y Mantenimiento) cuya ejecución haya sido ordenada por el Ministerio de Comercio e Industrias, cuando la eliminación de las condiciones peligrosas derivadas de operaciones mineras requiera la remoción, tratamiento, procesamiento, transporte, exportación o disposición de materiales pétreos, químicos o minerales existentes en el sitio, el Ministerio de Comercio e Industrias podrá ordenar dichas actividades mediante resolución motivada al Operador, o a la(s) persona(s) responsable(s) de los materiales pétreos, químicos o minerales existentes en el sitio, si se tratase de personas distintas al Operador (la "Persona Responsable"). Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Persona Responsable tendrá las mismas obligaciones que corresponden a los Operadores bajo este Reglamento en lo que respecta a los materiales pétreos, químicos o minerales existentes en el sitio de los que sean responsables.

Estas actividades deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que exista certificación técnica que determina la existencia de la condición peligrosa.
2. Que exista certificación técnica de un auditor o tercero independiente que valide los volúmenes de material a ser procesados.
3. Que la remoción o procesamiento se realice exclusivamente con el propósito de eliminar condiciones peligrosas.
4. Que el Operador o la Persona Responsable, según sea el caso, presente informes periódicos de ejecución y trazabilidad del material removido o procesado como se establece más adelante.
5. Que el Operador o la Persona Responsable asuma y sufrague los costos derivados de todas las medidas que se autoricen u ordenen para eliminar condiciones peligrosas al tenor de lo dispuesto en este Reglamento.

El Ministerio de Comercio e Industrias podrá autorizar la comercialización, exportación o disposición final del material, cuando ello resulte necesario para la eliminación de las condiciones peligrosas, sin perjuicio del pago al Estado de las regalías correspondientes.

Cuando las medidas adoptadas para eliminar condiciones peligrosas impliquen la remoción o procesamiento de materiales pétreos, químicos o minerales, el Operador o la Persona Responsable, según sea el caso, deberá implementar un sistema de trazabilidad del material que permita verificar:

1. Los volúmenes de material removido o procesado.
2. El origen del material dentro del área del proyecto.
3. Las fechas de procesamiento o transporte.
4. El destino final del material.

El Operador o la Persona Responsable, según sea el caso, deberá presentar informes periódicos certificados por un auditor o tercero independiente, que validen la información relativa a los volúmenes, destino y manejo del material.

Ministerio de Comercio e Industrias podrá realizar inspecciones, auditorías técnicas y verificaciones de campo, así como requerir información adicional cuando lo estime necesario. La información relevante será incorporada en registros administrativos de seguimiento, a fin de garantizar la transparencia y la verificabilidad de las medidas ejecutadas.



Decreto Ejecutivo No **5**
de **1** de **Abril** de 2026
página 6 de 6

Artículo 12. Vigencia.


Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 17, 118, 119, 184 numeral 14, 257 y demás concordantes de la Constitución Política de la República de Panamá; Título II "Medidas de Seguridad y Prevención de Desperdicios", Capítulo único "Medidas de Precaución", artículos 113 al 119 del Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963, Código de Recursos Minerales; Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo); Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Un** (**1**) días del mes de **Abril** de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




JULIO A. MOLTÓ. A.
Ministro de Comercio e Industrias





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 25 de MARZO de 20 26

Juan E. Martínez
LA SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2020-2339 Panamá, 16 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Enrique Fábrega, el día dieciséis (16) de julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), mediante adjudicación gratuita, traspasa a favor del Gobierno Nacional, la Finca con Folio Real N°6165, con Código de Ubicación N°2501, ubicada en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, inscrita en el Registro Pública, provincia de Coclé, de la Sección de la Propiedad, donde actualmente se encuentra el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de Panamá;

Que luego de analizar los antecedentes del expediente y corroborarlo en la base de datos del Registro Público, nos percatamos que en el renglón correspondiente a titular registral, aparece anotado: "Gobierno Nacional", cuando lo correcto es: La Nación.

Que por ello se impone la corrección de la información antes señalada, como requisito sine qua non al momento de surtir los trámites subsiguientes ante el Registro Público, en cumplimiento de lo normado en el artículo 1744 del Código Civil.

Que cabe señalar que el Ministerio de Hacienda y Tesoro fue creado el doce (12) de noviembre de mil novecientos tres (1903), mediante el Decreto Ejecutivo N°1, emitido por la Junta Provisional de Gobierno, resaltando entre sus funciones la de organizar las estructuras del Estado, así como custodiar los bienes nacionales; función que ejerce el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley 97 de 1998, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, creada mediante el Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo 478 de 11 de noviembre de 2011.

Que en atención a lo expuesto y valorada la documentación que reposa en el expediente Administrativo que se adelanta en esta Dirección, el Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al Director del Registro Público de Panamá que se sirva corregir el Titular Registral de la Finca con Folio Real N°6165, código de ubicación N°2501; en el sentido que se sustituya la anotación: Gobierno Nacional, por: **LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Oficiar lo pertinente al Director del Registro Público de Panamá, adjuntando copia de esta resolución.

TERCERO: Ordenar el cierre y archivo del expediente.

CUARTO: La presente resolución surte efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 8 y 12 del Código Fiscal; Artículo 1760 y c.c. del Código Civil; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo 478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Orlando Barría Frago
Director de Bienes Patrimoniales del Estado

OBf/GCG/jhcr

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
“Resolución Ministerial No.DdFP-006-2026 de 30 de marzo de 2026”

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 9 DE ABRIL DE 2027

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo; necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modifica el Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.



Página 2 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-006-2026 de 30 de marzo de 2026”

Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **9 de abril de 2027**:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-3-2026
Fecha de Liquidación:	10 de abril de 2026
Fecha de Vencimiento:	9 de abril de 2027
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
Presentación de Ofertas:	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el **9 de abril de 2027**, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:

Monto de colocación directa:	Hasta USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-3-2026
Fecha de Liquidación:	10 de abril de 2026
Fecha de Vencimiento:	9 de abril de 2027
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá




Página 3 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-006-2026 de 30 de marzo de 2026”

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010, Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los 30 (treinta) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Julio Marquínez M.
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 31 de MARZO de 2026


LA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación**Resolución N° 07
(De 25 de marzo de 2026)**

"Por la cual se modifica la Resolución N° 2 de 5 de enero de 2026"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos y las contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, en representación de los intereses de la sociedad.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el mandato constitucional antes referido, al disponer que compete al Ministerio Público perseguir los delitos, ejercer las acciones derivadas de estos ante los juzgados y tribunales en que actúe, así como dirigir la investigación penal.

Que a la Procuraduría General de la Nación le corresponde velar por el adecuado funcionamiento de los despachos que integran el Ministerio Público, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal y respeto a los derechos humanos que rigen su actuación.

Que mediante la Resolución N° 2 de 5 de enero de 2026 se dispuso la reorganización progresiva de la atención de los juicios orales en el Ministerio Público, estableciendo, entre otras medidas, un período de supervisión y acompañamiento por parte de los Fiscales Coordinadores de las Secciones de Asistencia a Juicio, con el propósito de garantizar la adecuada transición y continuidad del servicio.

Que, durante la implementación de dicha resolución, se ha advertido la necesidad de extender temporalmente el período de acompañamiento previsto, a fin de consolidar el proceso de reorganización, asegurar la adecuada atención de los juicios orales ya programados y preservar la eficiencia del servicio que presta la institución.

Que, en atención a las necesidades operativas del Ministerio Público, resulta procedente ajustar el plazo inicialmente establecido, con el objetivo de garantizar la continuidad, estabilidad y adecuada prestación del servicio.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación para introducir cambios en la organización administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.

RESUELVE:**PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución N°2 de 5 de enero de 2026, el cual quedará así:

"**TERCERO:** Disponer que, durante los meses de febrero a mayo de 2026, todos los juicios orales ya agendados, sin distinción de delito, se tramitarán conforme a las reglas establecidas en el artículo SEGUNDO de la presente resolución".

SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución N°2 de 5 de enero de 2026, el cual quedará así:

“CUARTO: A partir del 1° de junio de 2026, todas las Secciones Especializadas de Investigación de Causas asumirán integralmente la preparación y atención del juicio oral, incluyendo, entre otros aspectos, la preparación de la víctima, testigos, peritos y demás intervinientes, así como la participación en todas las audiencias derivadas, tales como la validación de acuerdos de pena alcanzados con posterioridad a la fase de investigación, el debate sobre la individualización de la pena, el control recursivo, la oposición a los recursos, las lecturas de sentencia y demás actuaciones relacionadas.

Para tales efectos, se organizarán en unidades de juicio oral, conforme a las necesidades del servicio y a los criterios de eficiencia y carga laboral”.

TERCERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución N°2 de 5 de enero de 2026, el cual quedará así:

“SEXTO: Los Fiscales Coordinadores de las Secciones de Asistencia a Juicio ejercerán funciones de supervisión y acompañamiento durante un período de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de la implementación de la presente resolución, con el propósito de garantizar la adecuada transición y continuidad de los juicios orales ya agendados. Una vez concluya dicho periodo, se integrarán a los despachos que el Procurador General de la Nación determine, en función de las necesidades institucionales”.

CUARTO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución N°2 de 5 de enero de 2026, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: Derogar, a partir del 1° de junio de 2026, los artículos Noveno de la Resolución N°22 de 16 de julio de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana”, Décimo Cuarto de la Resolución N°11 de 29 de junio de 2022, “Que adopta el Modelo de Gestión para las Fiscalías Regionales de San Miguelito, Panamá Oeste, Colón y Chiriquí”, y Décimo Sexto de la Resolución N°14 de 8 de agosto de 2022, “Que adopta el Modelo de Gestión para las Fiscalías Regionales de Bocas del Toro, Coclé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas”, que establecían las Secciones de Asistencia a Juicio”.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 68 del Código Procesal Penal; y artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,


Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

La Secretaria General,


Anilú Batista Carles





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL**

**Resolución No.DG-033-2026
(De 18 de marzo de 2026)**

“Por la Cual se Conforman la Comisión Interinstitucional de Inventario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”

**El Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006 “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, establece que el Instituto es una entidad pública adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico – científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales;

Que la Ley No. 50 de 2006, modificada por la Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007, “Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones”, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Director General del IMELCF tiene entre sus funciones la de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Que la Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007, “Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, en el artículo 23, numeral 6, establece que es función del Director General, emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que la Contraloría General de la República de Panamá, a través del Decreto Número 32-2017-DMYSC de 5 de mayo de 2017, aprobó el “Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Amortizables) en el Sector Público”, Segunda Versión, cuya implementación es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que conforman el Estado;

Que por medio de la Resolución No. MEF-RES-2018-235 de 30 de enero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas adopta el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes no Amortizables) en el Sector Público, Segunda Versión; y el Codificador Financiero para el Registro de Activos Fijos Intangibles y Bienes no Amortizables en el Sector Público”, aprobados por la Contraloría General de la República;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el referido manual, el cual dispone en el II Capítulo, acápite A, numeral 2, que, para la realización de la toma de inventario físico, es de forzoso cumplimiento la conformación de una Comisión de Inventario, y además establece quienes la integran; el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses creará la Comisión Interinstitucional de Inventario.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



Página 1 de 3



RESUELVE:

PRIMERO: Conformar la Comisión Interinstitucional de Inventario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: La Comisión Interinstitucional de Inventario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estará integrada por:

- Quien designe la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de asesor.
- La jefatura de la Secretaría Administrativa y de Finanzas del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o a quien delegue.
- La jefatura del Departamento de Bienes Patrimoniales del Instituto o a quien delegue.
- La jefatura del Departamento de Contabilidad del Instituto o a quien delegue.
- La jefatura del Departamento de Auditoría Interna del Instituto o a quien delegue, en calidad de observador.

Cada unidad administrativa del Instituto contará con un suplente, que reemplazará al representante principal en sus ausencias en las reuniones programadas.

TERCERO: Asignar a la Comisión Interinstitucional de Inventario, las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- Emitir previamente al inventario físico, por escrito, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas claras y sencillas, de manera que puedan ser comprendidas fácilmente por el personal que participará en el proceso de inventario.
- Determinar los servidores que conformarán el Equipo de Trabajo (personal que realizará el inventario físico) y solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la capacitación antes del inicio de la toma de inventario físico para aquellos funcionarios que no han recibido la capacitación previa.
- Garantizar que el enlace del área a inventariar, deberá apoyar al Equipo de Trabajo en el proceso del levantamiento del inventario y en la entrada y salida de los bienes.
- Procurar que aquellos servidores que participen en el Equipo de Trabajo deben tener preparación académica básica y ser colaboradores del área administrativa.
- Establecer el Plan de Trabajo y el Cronograma, para la toma de inventario físico a realizarse.
- El Cronograma de Trabajo a ser presentado debe ser autorizado y firmado por la Secretaría Administrativa y de Finanzas o a quien se le delegue, además, debe establecer las condiciones óptimas para realizar el inventario tales como: tareas detalladas, tiempos, recursos, movimientos de bienes, entre otras.
- Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas por escrito, el Plan de Trabajo y el Cronograma sobre la toma de inventario físico a realizarse.
- Dotar al Equipo de Trabajo de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- Solicitar apoyo a las Unidades Ejecutoras (a quienes se le realizará el inventario) a nivel nacional, para la realización del inventario físico.

CUARTO: Establecer la entrega semestral a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la información de los inventarios patrimoniales de sus bienes muebles e inmuebles, los bienes en préstamo y custodia y los activos intangibles en las siguientes fechas:

Fecha de Cierre	Fecha de presentación del Informe de Inventario al MEF
31 de diciembre	Hasta el 31 de enero
30 de junio	Hasta el 31 de julio

QUINTO: La Comisión Interinstitucional de Inventario, elaborará los procedimientos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán aprobados por el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



SEXO: La Comisión Interinstitucional de Inventario se reunirá cuando estime necesario, con la finalidad de atender oportunamente los asuntos sometidos a su conocimiento. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006, Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007, Resolución No. 2 de 5 de septiembre de 2007, Decreto Núm. 32-2017-DMySC de 5 de mayo de 2017 y Resolución No. MEF-RES-2018-235 de 30 de enero de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,


MGTR. ABDÍEL A. RENTERÍA R.
Director General




LCDA. NAYDÚ A. RUDAS O.
Secretaria General





10 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN No. 58,443-2026-J.D.



La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 numeral 33, artículos 8 y 32 numeral 3 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, y el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, por medio de resolución motivada;

Que mediante el memorando DENSYPS-DNSYSO-N-0086-2024 de 16 de febrero de 2024 y con sustento en la facultad conferida a través de los artículos 8 y 45 numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la Dirección General ha sometido a la Junta Directiva la modificación del Acuerdo No.1 de 29 de mayo de 1995, por el cual se expide el Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial No.22,805 de 15 de junio de 1995;

Que el Acuerdo No. 1 de 29 de mayo de 1995, fue modificado parcial e indirectamente, a través de la Resolución No. No.11,819-96-J.D. de 1 de febrero de 1996, en virtud que se aprobó el aumento del auxilio de funeral en cincuenta balboas (B/.50.00), por lo que desde dicha fecha el monto que desembolsa la Caja de Seguro Social, asciende a trescientos balboas (B/.300.00), cuando el fallecimiento del causante es a causa de una enfermedad profesional o un de accidente de trabajo;

Que también fue modificado por medio de la Resolución No.52,872-2018-J.D. de 10 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No.28634-A de 16 de octubre de 2018, que desarrolla el Reglamento de Prestaciones y Servicios en Salud, derogando los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo No. 1 de 1995, vinculados a la prestación de los servicios en salud por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo;

Que luego de la revisión del Acuerdo No. 1 de 1995 vigente, la Administración considera necesaria su actualización, reordenamiento e inclusión de los preceptos necesarios para la debida ejecución del Decreto de Gabinete No.68 de 1970;

Que, para tales fines, en el proyecto de reglamento que se presenta para aprobación se incluye un glosario, los criterios científicos para hacer la calificación más objetiva de la enfermedad profesional y de los accidentes de trabajo, así como la lista de las enfermedades profesionales, de acuerdo a los estándares internacionales, considerando además otras enfermedades específicas causadas por ocupaciones o procesos no mencionados en la lista, cuando se establezca científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador;

Que en el proceso de las prestaciones médicas, prótesis y ortopédicas, se establecen los profesionales idóneos para que los trabajadores accedan oportunamente a los servicios asistenciales, a consecuencia de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, vinculándolo a las estipulaciones desarrolladas en el Reglamento de Prestaciones y Servicios en Salud, modificado en el 2018;

Que se incluyen la readaptación y la reinserción laboral, encaminadas al retorno seguro y productivo de los trabajadores a la actividad laboral;

Que en relación con el subsidio de incapacidad temporal, se actualizan los conceptos de homologación y validación de los certificados de incapacidad por enfermedad profesional, además se establecen los parámetros para que los trabajadores que mantengan reiteradas prótesis o ortopedias para laborar, accedan oportunamente a la evaluación de la Comisión Médica Calificadora;

UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS
Caja de Seguro Social
es el original según consta en nuestros archivos



Página 2 de 31

Res. No. 58, 443-2026-J.D.

Que en las pensiones por incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente absoluta se redefinen los porcentajes para una y otra, de manera que el trabajador que luego de la calificación de la Comisión Médica Calificadora obtenga una disminución igual o superior al treinta y seis por ciento (36%) de la capacidad laboral, tenga derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial, mientras que el trabajador que obtenga una disminución igual o superior al sesenta y seis punto siete por ciento (66.7%) de la capacidad laboral, tenga derecho a una pensión por incapacidad permanente absoluta;

Que el reglamento propuesto considera ante el avance de la tecnología en las actividades laborales y en los servicios de salud, la posibilidad que el pensionado por incapacidad permanente absoluta desempeñe cualquier clase de trabajo remunerado, para lo cual el trabajador deberá someterse a la evaluación de la Comisión Médico Calificadora, a fin que se determine la variación en el grado de la incapacidad y posteriormente pueda reinsertarse al trabajo;

Que en las prestaciones en caso de muerte se incluyen de manera detallada los porcentajes, términos, reglas y topes a que tienen derecho los deudos del causante, además de las condiciones para la persona que compruebe haber sufragado los gastos del sepelio del trabajador o el pensionado, acceda al auxilio de funeral;

Que se desarrolla la prescripción del derecho y de las acciones para reclamar las prestaciones económicas del Seguro de Riesgo Profesional;

Que se incorporan las reglas para el cálculo del subsidio por incapacidad temporal, pensiones por incapacidad permanente parcial y por incapacidad permanente absoluta, indemnizaciones por incapacidad permanente, pensiones de sobrevivientes y las indemnizaciones por pensiones de sobrevivientes;

Que adicionalmente se propone modificar la denominación del Acuerdo No.1 de 29 de mayo de 1995, por el cual se expide el Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial No.22,805 de 15 de junio de 1995, por Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales;

Que en mérito de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR el Acuerdo No. 1 de 29 de mayo de 1995, por el cual se expidió el Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales y se dictaron otras disposiciones, la Resolución No. No.11,819-96-J.D. de 1 de febrero de 1996, así como todas las resoluciones que hayan sido emitidas previamente y resulten contrarias a la nueva reglamentación.

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales, que será del siguiente tenor:

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento desarrolla la determinación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, el suministro de los aparatos protésicos y ortopédicos, la lista de enfermedades profesionales, las prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Profesionales, su alcance, requisitos y las fórmulas de cálculo para su otorgamiento.



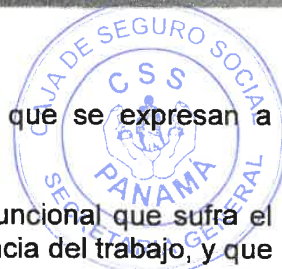
CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

[Firma manuscrita]

Panamá 11 de mayo de 2026

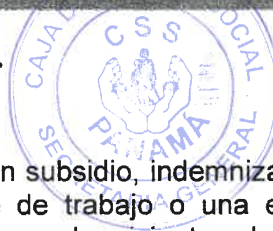




Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Accidente de trabajo:** Toda lesión corporal o perturbación funcional que sufra el trabajador en la ejecución del trabajo con ocasión o por consecuencia del trabajo, y que dicha perturbación sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.
2. **Agravación:** Evolución natural de la enfermedad profesional o del accidente de trabajo sufrido por el trabajador, caracterizada por la aparición de nuevos signos y síntomas causados por la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo.
3. **Auxilio de funeral:** Ayuda económica que reconoce la Caja de Seguro Social a la muerte del trabajador activo o del pensionado por invalidez permanente parcial o del pensionado por invalidez permanente absoluta, a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.
4. **Alta laboral:** Acto médico mediante el cual, el trabajador con alta médica por accidente de trabajo o enfermedad profesional puede retornar a sus actividades laborales con o sin recomendaciones médico preventivas vinculadas al trabajo.
5. **Alta médica:** Acto médico mediante el cual se establece que el trabajador alcanza la mejoría médica máxima luego de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
6. **Calificación:** Acto médico mediante el que se establece de manera definitiva el nexo causal entre la ejecución del trabajo y la enfermedad o el accidente ocurrido al trabajador.
7. **Caso fortuito:** El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos.
8. **Certificado de condición de salud:** Es el documento en el que se hace constar el estado de salud físico o bucal, respectivamente, del paciente al momento de la evaluación.
9. **Certificación de homologación:** Es el documento en el que se transcribe la información contenida en los certificados de incapacidad, provenientes de instalaciones ajenas a la Caja de Seguro Social.
10. **Certificado médico laboral:** Es el documento que expiden los médicos idóneos, luego de la evaluación del paciente, cuando se considera que este no se encuentra en condiciones para trabajar por motivos del accidente de trabajo o enfermedad laboral, dado que el reposo es parte del tratamiento.
11. **Contingencia:** Son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
12. **Enfermedad profesional:** Todo estado patológico que se manifieste de manera súbita o por evolución lenta a consecuencia del proceso de trabajo o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecute.
13. **Incapacidad permanente parcial:** Es la producida por alteraciones incurables o de duración no previsible, que disminuya la capacidad de trabajo del asegurado, sin que produzcan incapacidad permanente absoluta.
14. **Incapacidad permanente absoluta:** Es la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables, o de duración no previsible, que impidan al asegurado desempeñar cualquier clase de trabajo remunerado.
15. **Indemnización:** Prestación económica de pago único que se reconoce cuando la incapacidad permanente parcial determinada por la Comisión Médica Calificadora es igual o inferior al treinta y cinco por ciento (35%).
16. **Informe de valoración de aptitud laboral:** Es el documento que recoge las recomendaciones médico preventivas, para preservar la capacidad psicofísica de un trabajador, de manera que pueda realizar las labores que desempeña, sin que ellas supongan un riesgo para su propia salud o la de terceros.
17. **Lugar de trabajo:** Es el establecimiento o establecimientos del empleador, zonas de explotación y sitios fuera de ellos, incluyendo el domicilio del trabajador, en los que se ejecutan labores por cuenta del empleador o sus representantes.
18. **Pensión de sobreviviente:** Prestación económica de largo plazo, que se concede a los sobrevivientes del causante, cuando la muerte del trabajador es a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.
19. **Pensión por incapacidad permanente:** Prestación económica de largo plazo, que se concede al trabajador cuando la disminución de la capacidad para desempeñar labores remuneradas es igual o superior al treinta y seis por ciento (36%), según dictamen de la Comisión Médica Calificadora.





20. **Prestación económica:** Consiste en el pago de un subsidio, indemnización o una pensión a los trabajadores que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. También es la pensión que se paga a los sobrevivientes del causante, cuando la muerte del trabajador es a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.
21. **Recaída:** Etapa en la evolución de la enfermedad profesional o el accidente de trabajo, en la que el trabajador que ha sido dado de alta por su médico tratante se reincorpora a sus labores y nuevamente es incapacitado por el mismo diagnóstico u otro diagnóstico relacionado a la enfermedad profesional o al accidente de trabajo.
22. **Riesgo Profesional:** los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un patrono.
23. **Salario:** Toda remuneración sin excepción, en dinero o especie, que reciban los empleados de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos.
24. **Secuela:** Lesiones definitivas orgánico-funcionales, físicas y/o mentales resultantes de la contingencia y que pueden o no influir en la capacidad para ejercer el trabajo.
25. **Subordinación jurídica:** Consiste en la dirección ejercida o susceptible de ejercerse por el empleador o sus representantes en lo que se refiere a la ejecución del trabajo.
26. **Subsidio:** Prestación económica de carácter transitoria, que se concede cuando existe incapacidad para trabajar y que sustituye en parte el salario que deja de percibir, durante ese periodo, el trabajador incapacitado.
27. **Tasa de reemplazo.** Consiste en el sesenta por ciento (60%) del sueldo o salario promedio mensual como suma mínima por la cual se concede la prestación económica, salvo el subsidio diario que se concede durante los primeros dos meses de la incapacidad temporal.
28. **Tipificación:** Acto médico en el que se evalúa inicialmente al trabajador que refiere haber sufrido un accidente de trabajo.
29. **Trabajador:** Toda persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios remunerados en dinero o en especie, dentro de la República de Panamá.
30. **Trayecto protegido:** Espacio de tiempo y lugar en el que el trabajador sufre un accidente laboral durante el traslado desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.
31. **Trazabilidad:** Capacidad para rastrear o conocer la trayectoria de exposición entre el trabajador y el agente causal.

TÍTULO II De los Riesgos Profesionales

Artículo 3: En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para efecto de la expedición del certificado de incapacidad, los médicos de los Servicios de Urgencias o Consulta Externa, sean estos generales o especializados, con base a los datos de la historia clínica del paciente, harán la tipificación de la naturaleza del riesgo y lo referirá a los servicios médicos de Medicina del Trabajo de la instalación de salud de la Caja de Seguro Social correspondiente, para su calificación.

Artículo 4: Los criterios para la calificación del accidente de trabajo como riesgo profesional, serán los siguientes:

1. Antecedentes de exposición al riesgo.
2. Circunstancias del accidente, tales como: fecha, hora y día de la contingencia, lugar de trabajo y el detalle de lo ocurrido.
3. Mecanismo del accidente que describa:
 - a. Agente del accidente
 - b. Tipo de accidente
 - c. Naturaleza y sitio de la lesión.
4. Nexos de causalidad entre el agente vulnerante y la lesión.

Artículo 5: Los accidentes de trabajo pueden ocurrir en la ejecución de las asignaciones verbales o escritas que ordene el empleador o sus representantes a sus trabajadores, en condiciones de subordinación jurídica.





Estos pueden acontecer en el lugar de trabajo o fuera de él, durante las horas de trabajo o fuera de ellas, siempre que la contingencia sea a consecuencia de la ejecución del trabajo por cuenta del empleador.

En los casos que ocurran fuera del territorio nacional, se considerará accidente de trabajo, siempre que la contingencia ocurra en el ejercicio de la asignación laboral.

Artículo 6: También se considerará accidente de trabajo el que ocurra durante los periodos en los que se interrumpa la ejecución de la jornada de trabajo, siempre que sea por razón del ejercicio de las obligaciones laborales y ocurra en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimientos o explotación.

Las interrupciones incluyen:

1. El horario de ingesta de alimentos.
2. Descansos debidamente pactados o establecidos.
3. Simulacros para el manejo de emergencias o desastres naturales.
4. Capacitaciones debidamente asignadas.
5. Entre otros, en los que sea posible establecer la dirección ejercida o susceptible de ejercerse por el empleador o sus representantes en lo que se refiere a la realización del trabajo.
6. El derecho a la lactancia materna.

Artículo 7: Las acciones que realicen terceras personas, no vinculadas al empleador, a sus representantes o a sus trabajadores, se consideran accidentes de trabajo siempre que generen una lesión corporal o una perturbación funcional del trabajador y ocurra en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimientos o explotación, durante las horas de trabajo.

Artículo 8: Las acciones intencionales que realicen el empleador, sus representantes o algún o algunos compañeros de trabajo, durante la ejecución del trabajo, son accidentes de trabajo, siempre que generen una lesión corporal o una perturbación funcional del trabajador y ocurra en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimientos o explotación, durante las horas de trabajo.

Artículo 9: El accidente de trabajo también podrá ocurrir durante el traslado del trabajador desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa, lo que se considerará trayecto protegido.

Para los efectos de la calificación del trayecto protegido, se establece como condición que el tiempo de desplazamiento del trabajador no exceda de tres (3) horas, en relación con su horario regular de trabajo, tanto antes del inicio de la jornada como después de su terminación.

Cuando el trabajador se desplace desde su domicilio hacia el lugar donde deba cumplir una misión oficial y posteriormente regrese a su domicilio, ya sea dentro de su horario regular de trabajo o fuera de este, en cumplimiento de una instrucción de su empleador, y dicho desplazamiento supere las tres (3) horas, la Oficina de Recursos Humanos del empleador deberá certificar dicha circunstancia, a fin de que se considere trayecto protegido.

Artículo 10: Cuando el accidente de trabajo ocurra durante el trayecto protegido, siendo el trabajador transportado por cuenta del empleador o sus representantes, corresponde a estos dar aviso a la Caja de Seguro Social.





Cuando el accidente de trabajo ocurra durante el trayecto protegido, no siendo transportado por cuenta del empleador o sus representantes, corresponde al trabajador dar aviso a la Caja de Seguro Social.

La atención médica en la red de servicios de salud de la Caja de Seguro Social será considerada un mecanismo para dar aviso del accidente de trabajo, sin embargo, por sí sola la atención médica no incidirá en la tipificación ni calificación del riesgo profesional.

En ambos casos el aviso se formalizará mediante la presentación del Reporte de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional ante la Caja de Seguro Social o a través de cualquier otro medio tecnológico que implemente la Institución.

Artículo 11: Los accidentes que ocurran durante el trayecto protegido, incidirán sobre los índices de frecuencia y severidad, para fines de reclasificación de las empresas, únicamente en los casos que el transporte hubiere estado a cargo del empleador y se determine el incumplimiento de las normas de tránsito o de las medidas para mantener en buen estado el vehículo utilizado.

Artículo 12: La Caja de Seguro Social podrá realizar la investigación administrativa que corresponda, para la determinación de los accidentes de trabajo, ya sean casos policivos, de trayecto protegido o de interrupciones en la ejecución de la jornada de trabajo.

Artículo 13: Para salvaguardar los datos de la historia clínica del trabajador, el acceso a los expedientes clínicos por parte del recurso humano de la Caja de Seguro Social que realiza la investigación administrativa, se limitará a la información directamente vinculada con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la contingencia.

Se preserva el derecho del trabajador de autorizar el acceso a su historia clínica cuando sea necesario.

Los servidores públicos que accedan a los datos contenidos en los expedientes clínicos tienen la obligación de guardar la confidencialidad de la información.

Artículo 14: No se considerará accidente de trabajo cuando se compruebe que:

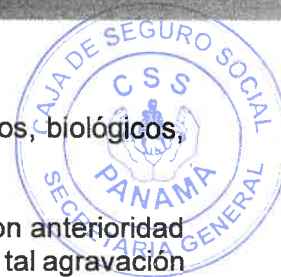
1. Fue provocado intencionalmente por el trabajador.
2. Fue producido por culpa grave del trabajador, considerándose como tal:
 - a. La desobediencia comprobada de órdenes expresas del empleador o sus representantes.
 - b. El incumplimiento consciente y voluntario de las disposiciones del Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - c. Cualquier forma de narcosis, o por embriaguez, salvo que el empleador o sus representantes le hayan permitido al trabajador el ejercicio de sus funciones.

La embriaguez se determinará por la concentración de alcohol en sangre de ochenta y seis (86) miligramos de etanol por un (1) decilitro o más (mg de etanol/100ml de sangre) o por la concentración de alcohol en aire exhalado de cuarenta y un (41) microgramos por un (1) decilitro o más (microgramos/dl).

Artículo 15: Los criterios para la calificación de la enfermedad profesional como riesgo profesional son:

1. La relación causal sobre la base de datos clínicos y patológicos, información básica sobre la ocupación y el empleo, identificación de los factores de riesgo y el papel que desempeña en la ocupación considerada.
2. La relación entre la exposición y sus efectos y la relación entre la exposición y la respuesta.
3. Las evidencias epidemiológicas para determinar la relación causal entre una enfermedad profesional y la exposición correspondiente en un entorno de trabajo o actividad laboral específico.





4. Los cambios patológicos provocados por los factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales a que están expuestos los trabajadores.

Artículo 16: Cuando una enfermedad o lesión sufrida por el trabajador con anterioridad a la ocurrencia del imprevisto laboral, se agrave por consecuencia de éste, tal agravación se considerará como resultado del accidente o de la enfermedad profesional.

Para la calificación de la enfermedad o lesión agravada por el trabajo se considerarán los siguientes criterios:

1. Aceleración y modificación del estado patológico existente.
2. Reactivación de un proceso latente o inactivo.
3. Agudización del complejo sintomático - sinológico de la enfermedad en evolución.
4. Proceso latente que no habría evolucionado hacia una enfermedad sin la intervención de los riesgos presentes en el trabajo.
5. Agravación del efecto del factor de los riesgos presentes en el trabajo por la existencia de una enfermedad previa no profesional.

Artículo 17: Se considerará nuevo accidente de trabajo o enfermedad profesional, todo aquel que no cumpla con la calificación de la recaída, en términos de la evolución natural de la enfermedad.

Artículo 18: Las enfermedades endémicas y epidémicas causadas por agentes biológicos de la región y las pandemias decretadas por la autoridad competente, se considerarán enfermedad profesional cuando se adquieran en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo.

Se deberá comprobar el nexo causal a través de un proceso de trazabilidad.

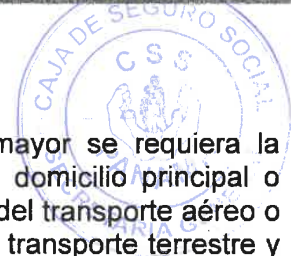
TÍTULO III

De las Prestaciones Médicas, Prótesis y Órtesis

Artículo 19: Para el suministro de los aparatos protésicos y ortopédicos se observan las siguientes normas:

1. Corresponde a los médicos especialistas de Medicina Física y Rehabilitación, Medicina del Trabajo y Ortopedia de la Caja de Seguro Social, determinar la clase de aparato que el trabajador lesionado requiera para su rehabilitación física.
2. El asegurado tendrá derecho a la provisión y renovación de los aparatos de prótesis y órtesis por causa de la lesión sufrida, cuando sea necesaria, previa evaluación a juicio de los servicios de Medicina Física y Rehabilitación, Medicina del Trabajo y Ortopedia de la Caja de Seguro Social.
3. Cuando el daño o desperfecto de los aparatos de prótesis y órtesis sea por culpa del asegurado, habrá derecho a la renovación o reparación solamente por una vez.
4. Los aparatos de prótesis que no tengan fines de rehabilitación, solo podrán ser autorizados cuando se trate de corregir defectos de orden facial.
5. Cuando a consecuencia de un accidente de trabajo el asegurado pierda piezas dentarias, habrá derecho a la prótesis correspondiente a la o las piezas perdidas y si a juicio del especialista la falta de la o las piezas dentarias puede causar la pérdida de la prótesis ya existente, la Caja de Seguro Social suministrará la prótesis necesaria.
6. Cuando a causa de un accidente de trabajo se rompiere o deteriorare una prótesis ya existente, anteojos u otros habrá derecho a la renovación o reparación según el caso, sin embargo, se requerirá de certificado de condición de salud en el que conste que la lesión está acorde con la mecánica del accidente y se compruebe con la relación de causa y efecto. Para la expedición del certificado de condición de salud antes citado, se tendrán en cuenta las lesiones físicas que haya dejado el accidente.
7. Los aparatos ortopédicos serán suministrados por la Caja Seguro Social al asegurado y éste estará obligado a devolverlos de acuerdo a los controles existentes y cuando a juicio de los médicos especialistas de Medicina Física y Rehabilitación, Medicina del Trabajo y Ortopedia, dichos aparatos ya no sean necesarios.





Artículo 20: Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se requiera la prestación del servicio de salud fuera de la circunscripción del domicilio principal o especial del trabajador, la Caja de Seguro Social pagará el costo del transporte aéreo o terrestre, según la tarifa usual del servicio público, en el caso del transporte terrestre y del servicio privado, en el caso del transporte aéreo.

Para tales fines debe mediar la indicación del médico tratante y la autorización administrativa correspondiente.

Cuando por la duración del procedimiento o tratamiento médico debe permanecer el trabajador fuera de la circunscripción del domicilio principal o especial por al menos un día, el hospedaje y la alimentación serán igualmente costeados por la Caja de Seguro Social. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, desarrollar el procedimiento administrativo y realizar las gestiones para establecer las tarifas a reconocer, el que debe ser revisado, al menos, anualmente.

Artículo 21: Las citas con los servicios especializados o con Medicina del Trabajo, los estudios de imagenología, laboratorio, electroneurofisiología, pruebas respiratorias, estudios de cardiología, algología, así como los servicios de rehabilitación, necesarios en los casos de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, deben ser resueltas de manera expedita.

Artículo 22: Constituye parte del tratamiento del trabajador, en caso de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional, las citas médicas, los servicios de rehabilitación y las incapacidades temporales que se expidan.

Artículo 23: Para la prestación del servicio de salud a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador será remitido a la Dirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional para la evaluación médica que determinará el derecho a la atención médica, en los siguientes casos:

1. Por cesantía del trabajador.
2. Por omisión del empleador en la presentación del Aviso de Entrada del Trabajador.
3. Por morosidad del empleador en el pago oportuno de la prima del Seguro de Riesgos Profesionales.
4. Cuando el trabajador no haya percibido el pago del subsidio por incapacidad temporal.
5. Cuando el empleador no haya pagado el primer mes cuota antes de incurrir en mora.
6. Cualquier otra condición que pueda afectar la atención médica.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas proporcionará la información administrativa requerida, para el trámite de la solicitud de atención médica.

Para tales efectos se elaborará el procedimiento correspondiente.

TÍTULO IV

De la lista de las Enfermedades Profesionales

Artículo 24: Las enfermedades profesionales son las siguientes:

1. Enfermedades profesionales causadas por la exposición a agentes que resulte de las actividades laborales:

1.1. Enfermedades causadas por agentes químicos

- 1.1.1. Enfermedades causadas por berilio o sus compuestos
- 1.1.2. Enfermedades causadas por cadmio o sus compuestos
- 1.1.3. Enfermedades causadas por fósforo o sus compuestos





- 1.1.4. Enfermedades causadas por cromo o sus compuestos
- 1.1.5. Enfermedades causadas por manganeso o sus compuestos
- 1.1.6. Enfermedades causadas por arsénico o sus compuestos
- 1.1.7. Enfermedades causadas por mercurio o sus compuestos
- 1.1.8. Enfermedades causadas por plomo o sus compuestos
- 1.1.9. Enfermedades causadas por flúor o sus compuestos
- 1.1.10. Enfermedades causadas por disulfuro de carbono
- 1.1.11. Enfermedades causadas por los derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos o aromáticos
- 1.1.12. Enfermedades causadas por benceno o sus homólogos
- 1.1.13. Enfermedades causadas por los derivados nitrados y amínicos del benceno o de sus homólogos
- 1.1.14. Enfermedades causadas por nitroglicerina u otros ésteres del ácido nítrico
- 1.1.15. Enfermedades causadas por alcoholes, glicoles o cetonas
- 1.1.16. Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes como monóxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, cianuro de hidrógeno o sus derivados
- 1.1.17. Enfermedades causadas por acrilonitrilo
- 1.1.18. Enfermedades causadas por óxidos de nitrógeno
- 1.1.19. Enfermedades causadas por vanadio o sus compuestos
- 1.1.20. Enfermedades causadas por antimonio o sus compuestos
- 1.1.21. Enfermedades causadas por hexano
- 1.1.22. Enfermedades causadas por ácidos minerales
- 1.1.23. Enfermedades causadas por agentes farmacéuticos
- 1.1.24. Enfermedades causadas por níquel o sus compuestos
- 1.1.25. Enfermedades causadas por talio o sus compuestos
- 1.1.26. Enfermedades causadas por osmio o sus compuestos
- 1.1.27. Enfermedades causadas por selenio o sus compuestos
- 1.1.28. Enfermedades causadas por cobre o sus compuestos
- 1.1.29. Enfermedades causadas por platino o sus compuestos
- 1.1.30. Enfermedades causadas por estaño o sus compuestos
- 1.1.31. Enfermedades causadas por zinc o sus compuestos
- 1.1.32. Enfermedades causadas por fosgeno

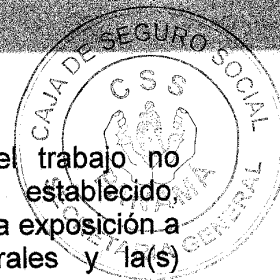
1.1.33. Enfermedades causadas por sustancias irritantes de la córnea como benzoquinona

- 1.1.34. Enfermedades causadas por amoniaco
- 1.1.35. Enfermedades causadas por isocianatos
- 1.1.36. Enfermedades causadas por plaguicidas
- 1.1.37. Enfermedades causadas por óxidos de azufre
- 1.1.38. Enfermedades causadas por disolventes orgánicos
- 1.1.39. Enfermedades causadas por látex o productos que contienen látex
- 1.1.40. Enfermedades causadas por cloro
- 1.1.41. Enfermedades causadas por otros agentes químicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes químicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.

1.2. Enfermedades causadas por agentes físicos

- 1.2.1. Enfermedades causadas por exposición a ruido
- 1.2.2. Enfermedades causadas por vibraciones (trastornos de músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos periféricos o nervios periféricos)
- 1.2.3. Enfermedades causadas por aire comprimido o descomprimido
- 1.2.4. Enfermedades causadas por radiaciones ionizantes.
- 1.2.5. Enfermedades causadas por radiaciones no ionizantes (ultravioleta, de luz visible, infrarroja), incluido el láser, radar, microondas.
- 1.2.6. Enfermedades causadas por exposición a temperaturas extremas (calor y frío)





1.2.7. Enfermedades causadas por otros agentes físicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes físicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.

1.3. Agentes biológicos y enfermedades infecciosas o parasitarias u Hongos

- 1.3.1. Brucelosis
- 1.3.2. Virus de la hepatitis A y B
- 1.3.3. Virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)
- 1.3.4. Tétanos
- 1.3.5. Tuberculosis
- 1.3.6. Síndromes tóxicos o inflamatorios asociados con contaminantes bacterianos o fúngicos
- 1.3.7. Ántrax
- 1.3.8. Leptospirosis
- 1.3.9. Enfermedades por Riketsias
- 1.3.10. Sarampión, Rubeola, Parotiditis, Varicela y otras en trabajadores del sector sanitario cuando se comprueba la correlación epidemiológica entre patología y trabajo.
- 1.3.11. Enfermedades causadas por otros agentes biológicos en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes biológicos que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador

2. Enfermedades profesionales según el órgano o sistema afectado

2.1. Enfermedades del sistema respiratorio

- 2.1.1. Neumoconiosis causadas por polvo mineral fibrogénico (silicosis, antracosilicosis, asbestosis y otros silicatos)
- 2.1.2. Silicotuberculosis
- 2.1.3. Neumoconiosis causadas por polvo mineral no fibrogénico
- 2.1.4. Siderosis
- 2.1.5. Enfermedades broncopulmonares causadas por polvo de metales duros
- 2.1.6. Enfermedades broncopulmonares causadas por polvo de algodón (bisinosis), de lino, de cáñamo, de sisal o de caña de azúcar (bagazosis)
- 2.1.7. Asma causada por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos e inherentes al proceso de trabajo
- 2.1.8. Alveolitis alérgica extrínseca o neumonitis por hipersensibilidad causada por inhalación de polvos orgánicos o de aerosoles, gases y vapores o contaminados por microorganismos que resulte de las actividades laborales.
- 2.1.9. Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas causadas por inhalación de polvo de carbón, polvo de canteras de piedra, polvo de madera, polvo de cereales, del trabajo agrícola, polvo de locales para animales, polvo de textiles, y polvo de papel que resulte de las actividades laborales
- 2.1.10. Enfermedades pulmonares causadas por aluminio y berilio
- 2.1.11. Trastornos de las vías respiratorias superiores causados por agentes sensibilizante o irritantes reconocidos e inherentes al proceso de trabajo
- 2.1.12. Bronquitis Crónica por inhalación de polvos metálicos, de sílice, silicatos, vapores, gases, rocíos, neblinas
- 2.1.13. Bronquiolitis obliterante por exposición al diacetilo y derivados
- 2.1.14. Síndrome de disfunción reactiva de las vías aéreas.
- 2.1.15. Otras enfermedades del sistema respiratorio no mencionadas en los puntos anteriores cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.





2.2. Enfermedades de la piel

- 2.2.1. Dermatitis alérgica de contacto y urticaria de contacto causada por alérgenos que resulten de las actividades laborales
- 2.2.2. Dermatitis irritantes de contacto causada agentes irritantes reconocidos, que resulten de las actividades laborales
- 2.2.3 Dermatitis por exposición a radiaciones ultravioletas o infrarrojas
- 2.2.4. Dermatitis por fotosensibilización o fototoxicidad
- 2.2.5 Dermatitis por agentes biológicos (bacterias, hongos, virus)
- 2.2.6. Vitíligo causado por agentes reconocidos, que resulten de las actividades laborales
- 2.2.7. Lipodistrofia circular
- 2.2.8. Otras enfermedades de la piel causadas por agentes físicos, químicos o biológicos en el trabajo no incluidos en otros puntos cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) de la piel contraída(s) por el trabajador.

2.3. Enfermedades del sistema osteomuscular

- 2.3.1. Enfermedades debidas a movimientos repetitivos (incluye uso de herramientas manuales y de motor), esfuerzos intensos o manipulación de cargas y posturas forzadas de los miembros superiores hombros, codos, muñeca, manos y dedos.

2.3.1.1. Hombros y Cuello

- 2.3.1.1.1 Tendinitis del manguito de los rotadores
- 2.3.1.1.2 Síndrome de estrecho torácico o costo claviclar
- 2.3.1.1.3 Síndrome cervical por tensión: se origina por tensiones repetidas del elevador de la escápula y del grupo de fibras musculares del trapecio en la zona del cuello. Aparece al realizar trabajos por encima del nivel de la cabeza repetida o sostenidamente, o cuando el cuello se mantiene en flexión
- 2.3.1.1.4 Bursitis, tendinitis o tenosinovitis de hombros
- 2.3.1.1.5 Artrosis secundarias a la exposición de los factores de riesgo ergonómicos indicados en este punto

2.3.1.2 Mano y Muñeca

- 2.3.1.2.1 Tendinitis crónicas
- 2.3.1.2.2 Tenosinovitis

- 2.3.1.2.3 Dedo en gatillo
- 2.3.1.2.4 Síndrome del Canal de Guyon
- 2.3.1.2.5 Síndrome del túnel carpiano

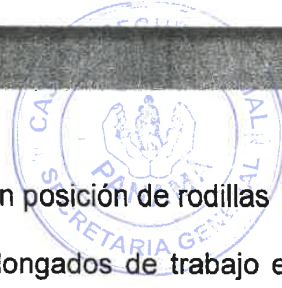
2.3.1.3 Brazo y Codo

- 2.3.1.3.1 Epicondilitis y epitrocleitis
- 2.3.1.3.2 Síndrome del pronador redondo
- 2.3.1.3.3 Síndrome del Túnel Cubital
- 2.3.1.3.4 Tenosinovitis del extensor largo 1º dedo
- 2.3.1.3.5 Bursitis del olécranon debida a presión prolongada en la región del codo

- 2.3.2. Enfermedades debidas a movimientos repetitivos, esfuerzos intensos o manipulación de carga y posturas forzadas de los miembros inferiores (rodilla, tobillos, pies y dedos) incluye Bursitis pre rotuliana debida a estancia prolongada en posición de rodillas, Lesiones de menisco consecutivas a períodos prolongados de trabajo en posición de rodillas o en cuclillas y/o movimientos repetitivos

- 2.3.3. Enfermedades que afectan la columna vertebral (Cervical, Dorsal lumbar y sacro coccígeo debidas a movimientos repetitivos, esfuerzos físicos o manipulación de cargas y posturas forzadas





2.3.4. Bursitis pre rotuliana debida a estancia prolongada en posición de rodillas

2.3.5. Lesiones de menisco consecutivas a períodos prolongados de trabajo en posición de rodillas o en cuclillas

2.3.6. Enfermedades osteomusculares producidas por la vibraciones.

2.3.7. Otros trastornos del sistema osteomuscular no mencionados en el punto anterior cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales contraída(s) y lo(s) trastornos(s) del sistema osteomuscular contraído(s) por el trabajador.

2.4. Enfermedades causadas por Factores Psicosociales Laborales.

2.4.1. Trastorno de estrés postraumático

2.4.2 Patología por estrés en trabajos con sobrecarga cuantitativa, trabajo repetitivo y monótono, ritmo de trabajo intenso, trabajo por turnos, trabajo nocturno, alteraciones del ritmo circadiano, trabajos con estresantes físicos y psicosociales.

2.4.3. Trastornos asociados a estados de ansiedad, depresión, enfermedades cardiovasculares, gastrointestinales, acoso sexual, Síndrome de Burnout y acoso psicológico relacionados con estrés laboral agudo o crónico.

2.4.4. Patología por sobrecarga de trabajo mental cuantitativo y cualitativo, por la naturaleza de la tarea, organización del trabajo (labores que requieren concentración, atención y apremio intenso)

2.4.5. Otras enfermedades causadas por factores psicosociales laborales, no mencionados en el punto anterior cuando se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y lo(s) trastornos(s) mentales o del comportamiento contraído(s) por el trabajador.

3. Cáncer profesional

3.1. Cáncer causado por los siguientes agentes:

3.1.1. Amianto o asbesto, polvos de sílice y sílice cristalina.

3.1.2. Bencidina y sus sales.

3.1.3. Éter bis-clorometílico.

3.1.4. Compuestos de cromo VI

3.1.5. Alquitranes de hulla, brea de carbón u hollín

3.1.6. Beta-naftilamina

3.1.7. Cloruro de vinilo

3.1.8. Benceno y derivados del benceno

3.1.9. Derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno o de sus homólogos

3.1.10. Radiaciones ionizantes y no ionizantes

3.1.11. Alquitrán, brea, betún, aceite mineral, antraceno, o los compuestos, productos o residuos de estas sustancias

3.1.12. Emisiones de hornos de coque

3.1.13. Compuestos de níquel

3.1.14. Polvo de madera

3.1.15. Arsénico y sus compuestos

3.1.16. Berilio y sus compuestos

3.1.17. Cadmio y sus compuestos

3.1.18. Erionita

3.1.19. Óxido de etileno

3.1.20. Virus de la hepatitis B (VHB)

3.1.21. Virus de la hepatitis C (VHC)

3.1.22 Diésel.

3.1.23 Vapores orgánicos volátiles.

3.1.24. Cáncer causado por otros agentes en el trabajo no mencionados en los puntos anteriores cuando se haya establecido, científicamente o por métodos





adecuados, un vínculo directo entre la exposición a dichos agentes que resulte de las actividades laborales y el cáncer contraído por el trabajador.

4. Nistagmos de los mineros.

5. Cualquiera otra enfermedad calificada como tal por los especialistas de Medicina del Trabajo de la Caja de Seguro Social, debidamente comprobada mediante estudios clínicos y epidemiológicos, así como medicina basada en la evidencia.

6. Otras enfermedades específicas causadas por ocupaciones o procesos no mencionados en esta lista cuando se haya establecido científicamente o por métodos adecuados, un vínculo directo entre la exposición que resulte de las actividades laborales y la(s) enfermedad(es) contraída(s) por el trabajador.

Artículo 25: La lista de las enfermedades profesionales deberá ser revisada al menos cada dos (2) años.

Artículo 26: Para los efectos de las indemnizaciones, las pensiones por incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente absoluta, se realizará según los parámetros y porcentajes establecidos en el Reglamento para la Calificación de la Invalidez e Incapacidad Permanente de Riesgos Profesionales.

TÍTULO V Del Subsidio por Incapacidad Temporal

Capítulo I De las Condiciones

Artículo 27: El subsidio de incapacidad temporal a causa de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional se concederá como prestación económica a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Gabinete No.68 de 1970, la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y los reglamentos que ese emitan en su desarrollo.

Artículo 28: El certificado de incapacidad constituye la justificación para la ausencia laboral y es requisito indispensable para acceder al pago del subsidio de incapacidad temporal, mientras no haya sido declarada la incapacidad permanente y hasta cuando, según dictamen de los galenos de los Servicios Médicos de la Caja de Seguro Social, el trabajador se halle en condiciones de volver al trabajo o se declare que no procede más el tratamiento curativo.

Artículo 29: En caso que no proceda continuar con el tratamiento curativo o cuando los procedimientos y técnicas de rehabilitación profesional no hayan logrado la reinserción laboral, el trabajador será enviado por los galenos de los Servicios Médicos de la Caja de Seguro Social a la Comisión Médica Calificadora.

Artículo 30: El certificado de incapacidad que sea expedido por médicos de instalaciones de salud ajenas a la Caja de Seguro Social, deberá ser homologado por la Institución conforme lo establece el procedimiento correspondiente.

En estos casos, el trabajador deberá ser remitido por el médico institucional que realiza la certificación de homologación, a los Servicios Médicos de Medicina del Trabajo para la calificación de la contingencia.

Artículo 31: En caso de accidente de trabajo, el subsidio se pagará a partir del día y la hora en que ocurrió el accidente.

Cuando una enfermedad sea calificada como profesional, por los Servicios de Medicina del Trabajo de la Caja de Seguro Social, la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas procederá al pago del subsidio a partir de la fecha de inicio de la calificación





y por lo tanto, no tiene lugar el pago por el tiempo anterior en la que fue considerada como enfermedad no profesional.

Artículo 32: Los certificados de incapacidad temporal por riesgos profesionales serán expedidos por los Servicios Médicos de Consulta Externa, Especializados y de Urgencias de la Caja de Seguro Social, dependiendo de la magnitud de la lesión o enfermedad, sin que cada uno exceda de treinta (30) días.

Artículo 33: Los médicos generales y especializados al servicio de la Caja de Seguro Social, que laboran en instalaciones de salud, están obligados a atender de forma inmediata y expedita los casos de accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral, así como a expedir el correspondiente certificado inicial, recaída y de continuación de la incapacidad temporal, hasta el alta médica o estabilización de la lesión y referir al trabajador a los servicios de Medicina del Trabajo para el alta laboral.

Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional elaborar los procedimientos correspondientes para el proceso de alta laboral y supervisar su cumplimiento.

Artículo 34: El empleador no podrá permitir el trabajo a un asegurado incapacitado, durante el tiempo que dure la incapacidad.

Para estos efectos, la Caja de Seguro Social notificará al empleador sobre las incapacidades dadas al trabajador.

Artículo 35: Todo trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y que por razón de las secuelas no pueda regresar a su trabajo, luego que se declare que no procede más el tratamiento curativo, debe ser sometido a la Comisión Médica Calificadora para que se determine la incapacidad permanente parcial o absoluta, por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 36: Para los efectos de la prórroga de la incapacidad temporal por riesgos profesionales el médico tratante deberá justificar de manera médica-pericial las razones que motivan dicha prórroga cada vez que emita el certificado de incapacidad temporal por riesgos profesionales, a través de un formulario oficial, que será elaborado y actualizado por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad ocupacional, el cual deberá ser anexado al procedimiento correspondiente.

Artículo 37: Cuando la incapacidad por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales supere los trescientos sesenta (360) días, corresponderá a la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social aprobar el pago.

Luego de la aprobación de la primera incapacidad que supere los trescientos sesenta (360) días, la Comisión de Prestaciones debe remitir el caso a la Comisión Médica Calificadora para su valoración.

El trabajador incapacitado tiene la obligación de someterse a la evaluación de la Comisión Médica Calificadora, por lo que no procederá la aprobación del pago de la siguiente incapacidad cuando el trabajador no se someta a la referida evaluación.

Artículo 38: Cuando la capacidad instalada dentro de la red de servicios de la Caja de Seguro Social no pueda prestar el servicio de salud requerido, la Dirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional enviará el caso a la oficina de Servicios Médicos Externos de Riesgos Profesionales para el respectivo trámite.

Este artículo será desarrollado mediante procedimiento.

Artículo 39: El subsidio por incapacidad temporal se suspenderá en los casos en que el trabajador se niegue a cumplir las prescripciones médicas o a someterse a la evaluación de la Comisión Médica Calificadora.





La inobservancia de esta disposición causará la suspensión del tratamiento, el goce del subsidio o del trámite para su desembolso, según el caso.

El pago del subsidio por incapacidad temporal, así como el trámite del mismo, se reanuda a partir de la fecha en que el trabajador modifique su conducta, sin que haya lugar a reintegro por el tiempo que comprenda la suspensión.

CAPÍTULO II Del Cálculo y Desembolso del Subsidio de Incapacidad Temporal

Artículo 40: El cálculo del subsidio de incapacidad temporal se hará en cuantía igual al salario promedio percibido por el trabajador durante los dos (2) meses anteriores a la contingencia y el equivalente al sesenta por ciento (60%) del mismo salario promedio a partir del tercer mes, mientras dure la incapacidad por la misma contingencia.

Para estos efectos se considerará toda remuneración, debidamente acreditada en la cuenta individual, sin excepción, en dinero o especie, que reciban los trabajadores de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, conforme lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley 51 de 2005 siempre que corresponda al periodo considerado para el cálculo de la prestación. Cuando el trabajador labore para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, se tomará en cuenta el salario o sueldo percibido de ambos empleadores.

Para determinar el salario promedio mensual y el monto del subsidio se expedirá la cuenta individual que reflejará las cuotas mensuales efectivamente acreditadas.

Artículo 41: En el evento que, dentro de los dos (2) meses a considerar, se presente una de las siguientes situaciones, será necesario que el empleador mediante declaración desglose el horario de labores y las retribuciones percibidas por el trabajador, a fin de determinar el salario o sueldo que corresponda para el cálculo de la incapacidad, a saber:

1. Cuando el trabajador haya cotizado como parte de su salario bonificaciones, primas de producción, participación en beneficios o utilidades, gratificaciones o aguinaldos, vacaciones u otros emolumentos.
2. Cuando la cuenta individual del trabajador muestre fluctuaciones de salarios, en los dos (2) meses previos a la contingencia, de al menos cien balboas (B/.100.00).
3. Cuando el trabajador presente salarios simultáneos con dos o más empleadores. En este caso, ambos empleadores deberán presentar carta de horarios, a fin de comprobar que no hay coincidencia. De ser así, se procederá a calcular por separado en base a los salarios debidamente acreditados en la cuenta individual con cada empleador.

La Caja de Seguro Social podrá verificar la exactitud de la información suministrada.

Artículo 42: El subsidio de incapacidad temporal, será calculado considerando si la percepción del salario o sueldo por parte del trabajador es por hora o por mes.

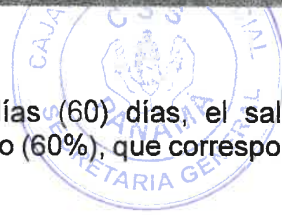
Sección 1ª

Del cálculo del subsidio por incapacidad temporal por salario pagado por hora

Artículo 43: El cálculo del subsidio de incapacidad temporal de los trabajadores a los que el empleador les paga el salario por hora, será de la siguiente manera:

1. El salario promedio mensual para el pago del subsidio de incapacidad temporal, será determinado sumando los dos (2) últimos meses de salario percibido por el trabajador, anteriores a la contingencia, cuyas cuotas hayan sido pagadas oportunamente a la Caja de Seguro Social. Ambos salarios se sumarán y el resultado será dividido entre dos (2).





1.1 Cuando la incapacidad excede de sesenta días (60) días, el salario promedio mensual se multiplica por sesenta por ciento (60%), que corresponde a la tasa de reemplazo.

Solo podrán considerarse para el cálculo los salarios pagados por el empleador con el que sobreviene la contingencia.

De solo reflejar la cuenta individual solo un mes de salario, se realizará el cálculo con dicho mes.

En el caso que la contingencia se presente antes de superado el primer mes de labores se considerará la información que suministre el empleador en el Aviso de Entrada del Trabajador o en el Reporte de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional.

Si la contingencia ocurre antes que el trabajador haya percibido salario alguno, el cálculo se realizará con el salario declarado por el empleador en el Aviso de Entrada del Trabajador.

Cuando el trabajador labore para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, se tomará en cuenta el salario o sueldo percibido de ambos empleadores, sin embargo, las cuotas de los empleadores de los regímenes especiales que no tengan cobertura del Seguro de Riesgos Profesionales no serán consideradas en el cálculo.

La Caja de Seguro Social también podrá considerar cualquier otra información que certifique el empleador.

2. El año calendario cuenta con cincuenta y dos (52) semanas que divididas entre los doce (12) meses del año da como resultado cuatro punto treinta y tres (4.33) semanas por mes.
3. Para determinar el total de horas laboradas por mes se tomará la cantidad de horas semanales señaladas en el Reporte de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional o cualquier otra información que certifique el empleador y se multiplicarán por la cantidad de semanas trabajadas al mes, es decir, cuatro punto treinta y tres (4.33), a saber:

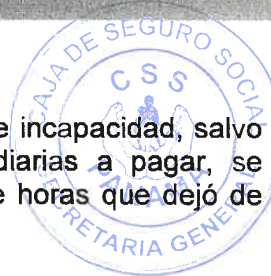
40 horas semanales x 4.33 = 173 horas laboradas por mes
42.50 horas semanales x 4.33 = 184 horas laboradas por mes

En caso que el resultado de la operación contenga decimales y el primer número decimal sea al menos cinco (5), se redondea el número entero.

	Redondeo
20 horas semanales x 4.33 = 86.6	87 horas laboradas por mes
36 horas semanales x 4.33 = 155.88	156 horas laboradas por mes
42 horas semanales x 4.33 = 181.86	182 horas laboradas por mes
44 horas semanales x 4.33 = 190.52	191 horas laboradas por mes
44.50 horas semanales x 4.33 = 192.68	193 horas laboradas por mes
45 horas semanales x 4.33 = 194.85	195 horas laboradas por mes
48 horas semanales x 4.33 = 207.84	208 horas laboradas por mes

4. Para obtener el salario por hora, se toma el salario promedio mensual y se divide entre la cantidad de horas semanales por mes.
5. Para determinar el salario diario, el resultado anterior se multiplica por las horas que labora el trabajador en un día.
6. El monto del subsidio de incapacidad temporal a pagar dependerá de la cantidad de horas y días del certificado de incapacidad. Para determinar el salario por día se





multiplica por el número de días señalados en el certificado de incapacidad, salvo los días libres del trabajador. Para determinar las horas diarias a pagar, se considerarán, en los casos en que ello ocurra, la cantidad de horas que dejó de laborar el trabajador al inicio de la incapacidad.

7. Las fracciones de hora se pagarán a saber:

Fracción	Decimal
Un cuarto de hora ($\frac{1}{4}$)	corresponde a 0.25
Media hora ($\frac{1}{2}$)	corresponde a 0.50
Tres cuartos de hora ($\frac{3}{4}$)	corresponde a 0.75

Para determinar el pago de la fracción de hora que corresponda, el decimal se incorporará a la cantidad de horas en número entero (v. gr. 4 horas y media = 4.50 horas). Los casos en los que la fracción de hora a pagar sea distinta a las señaladas en el cuadro que precede, se llevará a la fracción de hora más cercana, siempre que supere la mitad entre una fracción y la siguiente (v. gr. certificado de incapacidad emitido a partir de las 4:10 de la tarde, se pagará a partir de los 15 minutos).

8. El cálculo para el pago del subsidio de incapacidad temporal de los trabajadores que perciban su salario por hora considerará adicionalmente:
- Los día treinta y un (31), en los meses de tal duración.
 - Los días laborados. Los días libres serán considerados siempre que sean efectivamente pagados.
 - En el mes de febrero de cada año solo se tomarán los días efectivamente laborados.

Sección 2ª

Del cálculo del subsidio por incapacidad temporal por salario pagado por mes

Artículo 44: El cálculo del subsidio de incapacidad temporal de los trabajadores a los que el empleador les paga el salario por mes, será de la siguiente manera:

- El salario promedio mensual para el pago del subsidio de incapacidad temporal, será determinado sumando los dos (2) últimos meses de salario percibido por el trabajador, anteriores a la contingencia, cuyas cuotas hayan sido pagadas oportunamente a la Caja de Seguro Social. Ambos salarios se sumarán y el resultado será dividido entre dos (2).

1.1 Cuando la incapacidad excede de sesenta días (60) días, el salario promedio mensual se multiplica por sesenta por ciento (60%), que corresponde a la tasa de reemplazo.

Solo podrán considerarse para el cálculo los salarios pagados por el empleador con el que sobreviene la contingencia.

De solo reflejar la cuenta individual solo un mes de salario, se realizará el cálculo con dicho mes.

En el caso que la contingencia se presente antes de superado el primer mes de labores se considerará la información que suministre el empleador en el Aviso de Entrada del Trabajador o en el Reporte de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional.

Si la contingencia ocurre antes que el trabajador haya percibido salario alguno, el cálculo se realizará con el salario declarado por el empleador en el Aviso de Entrada del Trabajador.

Cuando el trabajador labore para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, se tomará en cuenta el salario o sueldo percibido de ambos





empleadores.

La Caja de Seguro Social también podrá considerar cualquier otra información que certifique el empleador.

2. El salario promedio mensual se divide entre treinta (30) días y el resultado se multiplica por los días de incapacidad.
3. Para determinar el salario por hora, el resultado anterior se divide entre ocho (8) horas.
4. Las fracciones de hora se pagarán a saber:

Fracción	Decimal
Un cuarto de hora ($\frac{1}{4}$)	corresponde a 0.25
Media hora ($\frac{1}{2}$)	corresponde a 0.50
Tres cuartos de hora ($\frac{3}{4}$)	corresponde a 0.75

Para determinar el pago de la fracción de hora que corresponda, el decimal se incorporará a la cantidad de horas en número entero (v. gr. 4 horas y media = 4.50 horas). Los casos en los que la fracción de hora a pagar sea distinta a las señaladas en el cuadro que precede, se llevará a la fracción de hora más cercana, siempre que supere la mitad entre una fracción y la siguiente (v. gr. certificado de incapacidad emitido a partir de las 4:10 de la tarde, se pagará a partir de los 15 minutos).

5. El subsidio solo se pagará en base a treinta (30) días por mes, por lo que no se considerará el día treinta y un (31) en los meses de tal duración, sin embargo, si serán contabilizados para el acumulado de los días totales de incapacidad.
6. El mes de febrero de cada año se pagará en base a treinta (30) días.

TÍTULO VI De la Reinserción y Readaptación del Trabajador

Artículo 45: Para la reinserción y readaptación del trabajador que ha sufrido un riesgo profesional, la Caja de Seguro Social desarrollará las acciones encaminadas para el retorno seguro y productivo del trabajador a la actividad laboral.

Artículo 46: El proceso de reinserción y readaptación comprende:

1. Fase de valoración por el equipo multidisciplinario.
2. Fase de simulación y pruebas de tolerancia al esfuerzo.
3. Fase de simulación y tolerancia al trabajo.
4. Colocación selectiva del discapacitado.

Artículo 47: El equipo de rehabilitación de la Caja de Seguro Social estará conformado por profesionales de diversas disciplinas de salud ocupacional.

Artículo 48: Los Médicos Especialistas de Medicina del Trabajo de la Caja de Seguro Social, luego de la evaluación del estado de salud del trabajador y los requerimientos físicos del trabajo, formularán las recomendaciones que a su juicio consideren pertinentes sobre cambios de ocupación del trabajador, por medio del Informe de Valoración de Aptitud Laboral.

En estos casos, el empleador procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326, 327 y 328 del Código de Trabajo.





TÍTULO VII De la Incapacidad Permanente

Capítulo I De las Condiciones

Artículo 49: Cuando a causa de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional el trabajador sufra una disminución de la capacidad para desempeñar labores remuneradas, se requerirá de la calificación del grado de incapacidad, teniendo en cuenta la edad del trabajador, su profesión habitual, habilidades, capacitaciones y la repercusión de la lesión o perturbación funcional a los efectos de obtener empleo remunerado, definidos en el Reglamento para la Calificación de la Invalidez e Incapacidad Permanente de Riesgos Profesionales.

Para tales efectos, el médico tratante deberá referir al trabajador a Medicina del Trabajo de la Caja de Seguro Social, para que se evalúe la capacidad laboral y determinar si procede la valoración de la Comisión Médica Calificadora.

Artículo 50: Las modalidades de incapacidad que determine la Comisión Médica Calificadora serán la incapacidad permanente parcial y la incapacidad permanente absoluta.

Artículo 51: El dictamen y el grado de invalidez que emita la Comisión Médica Calificadora determinará la prestación económica que corresponda, la que será otorgada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, a saber:

1. El trabajador que obtenga incapacidad permanente parcial igual o inferior al treinta y cinco por ciento (35%) de la capacidad laboral, tendrá derecho a una indemnización.
2. El trabajador que obtenga una disminución igual o superior al treinta y seis por ciento (36%) de la capacidad laboral tendrá derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial.
3. El trabajador que obtenga una disminución igual o superior al sesenta y seis punto siete por ciento (66.7%) de la capacidad laboral tendrá derecho a una pensión por incapacidad permanente absoluta.

Artículo 52: Las pensiones por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta se concederán inicialmente con carácter provisional por el periodo de dos (2) años, a partir de la calificación de la Comisión Médica Calificadora.

Si después de transcurrido tal período subsiste la incapacidad, la pensión tendrá carácter definitiva, sin embargo, la Caja de Seguro Social podrá revisar la incapacidad cuando lo juzgue necesario, a fin de determinar si han cambiado las condiciones esenciales de la incapacidad.

Artículo 53: Los pensionados por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta están obligados a sujetarse a los tratamientos, evaluaciones y seguimiento que determine la Caja de Seguro Social.

La inobservancia de esta disposición causará la suspensión del tratamiento, el goce de la pensión o del trámite para el otorgamiento de la misma, según el caso.

El pago de la pensión, así como el trámite de la misma, se reanudará desde la fecha en que el trabajador modifique su conducta, sin que haya lugar a reintegro por el tiempo que comprenda la suspensión.

Artículo 54: Las pensiones por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta serán vitalicias a los cincuenta y cinco (55) años la mujer y sesenta (60) años el hombre, por lo que en lo subsiguiente los pensionados no tendrán la obligación de someterse a revisión para determinar si han cambiado las condiciones esenciales de la incapacidad.



Artículo 55: Los pensionados por incapacidad permanente parcial podrán continuar laborando, no así los pensionados por incapacidad permanente absoluta.

Cuando por el avance de la tecnología en las actividades laborales y en los servicios de salud, fuere posible que el pensionado por incapacidad permanente absoluta desempeñe cualquier clase de trabajo remunerado, el trabajador podrá presentar la solicitud correspondiente y someterse a la evaluación de la Comisión Médico Calificadora, a fin que se reevalúe el grado de incapacidad y posteriormente pueda laborar.

La Caja de Seguro Social también podrá revisar oficiosamente el dictamen y el grado de invalidez, mientras que la pensión no sea vitalicia.

CAPÍTULO II

Cálculo y Desembolso de la Pensión por Incapacidad Permanente Parcial, Pensión por Incapacidad Permanente Absoluta y de la Indemnización

Sección 1ª

Del cálculo de la pensión por incapacidad permanente parcial y la pensión por incapacidad permanente absoluta

Artículo 56: El cálculo de las pensiones por incapacidad permanente parcial y por incapacidad permanente absoluta se hará en base al promedio del salario devengado por el trabajador en los doce (12) meses anteriores a la contingencia.

Para estos efectos se considerará toda remuneración, debidamente acreditada en la cuenta individual, sin excepción, en dinero o especie, que reciban los trabajadores de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, conforme lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley 51 de 2005, siempre que corresponda al periodo considerado para el cálculo de la prestación. Cuando el trabajador labore para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, se tomará en cuenta el salario o sueldo percibido de ambos empleadores.

Para determinar el salario promedio mensual y el monto de la pensión se expedirá la cuenta individual que reflejará las cuotas mensuales efectivamente acreditadas y se realizará el siguiente cálculo:

1. Salario promedio mensual

- a. Cuando el trabajador tenga los doce (12) meses completos de salarios devengados, anteriores a la contingencia, éstos se sumarán y el total se dividirá entre doce (12).
- b. Cuando el trabajador no tenga los doce (12) meses completos de salarios devengados, antes de la contingencia, se promediará el monto total entre el número de meses cuyas cuotas hayan sido pagadas oportunamente a la Caja de Seguro Social.
- c. Cuando el trabajador haya laborado menos de un mes, antes de la contingencia, el salario base mensual se obtendrá multiplicando el salario diario por trescientos (300) y el resultado se dividirá entre doce (12). Este salario se obtiene del Aviso de Entrada del Trabajador.
- d. La Caja de Seguro Social también podrá considerar cualquier otra información que certifique el empleador.
- e. Solo podrán considerarse para el cálculo los salarios pagados por el empleador con el que sobreviene la contingencia.





2. Tasa de remplazo del sesenta por ciento (60%)

- El salario promedio mensual se multiplica por sesenta por ciento (60%).
- Si al aplicar la tasa de remplazo el monto resultante es inferior al mínimo establecido en el artículo 40 del Decreto de Gabinete No.68 de 1970, se eleva el resultado a la pensión mínima. En los casos que el monto excede la pensión máxima, se reduce el monto de la prestación hasta el límite dispuesto en la referida norma.

3. Monto de la pensión

- En el caso de la incapacidad permanente parcial, el resultado anterior se multiplica por el porcentaje de disminución de la capacidad laboral establecido por la Comisión Médica Calificadora.
- En el caso de la incapacidad permanente absoluta, el monto de la pensión corresponde al resultado obtenido luego de aplicar la tasa de remplazo.

Artículo 57: Las pensiones por incapacidad permanente parcial y por incapacidad permanente absoluta no podrán ser otorgadas por un monto inferior al mínimo vigente al momento de la contingencia, para tales efectos se deberá considerar que la pensión mínima es el resultado del salario anual promedio entre la tasa de remplazo, a saber:

Pensión mínima al 2010	B/.185.00
$185.00 \times 12 = 2,220.00 \div 60\% = 3,700.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2015	B/.195.00
$195.00 \times 12 = 2,340.00 \div 60\% = 3,900.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2020	B/.205.00
$205.00 \times 12 = 2,460.00 \div 60\% = 4,100.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2025	B/.215.00
$215.00 \times 12 = 2,580 \div 60\% = 4,300.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2030	B/.225.00
$225.00 \times 12 = 2,700 \div 60\% = 4,500.00$ (salario promedio anual mínimo)	

Quando el salario anual promedio de las pensiones por incapacidad permanente parcial y por incapacidad permanente absoluta sea inferior al antes señalado, se debe elevar al mínimo, sin embargo, si es superior a la pensión máxima, se deberá disminuir, a saber:

A partir del 1 de enero de 2007, la pensión máxima es de B/.1,500.00, para tales efectos la cuenta individual del trabajador debe reflejar al menos 300 cuotas, además se debe considerar que la pensión máxima es el resultado del salario anual promedio entre la tasa de remplazo:

Pensión máxima desde 2007	B/.1,500.00
$1,500.00 \times 12 = 18,000.00 \div 60\% = 30,000.00$ (salario promedio anual máximo)	

Artículo 58: En el evento que, dentro de los doce (12) meses a considerar, se presente una de las siguientes situaciones, será necesario que el empleador mediante declaración



desglose los conceptos pagados al trabajador y el horario de labores, a fin de determinar el salario o sueldo que corresponda para el cálculo, a saber:

1. Cuando el trabajador haya cotizado como parte de su salario bonificaciones, primas de producción, participación en beneficios o utilidades, gratificaciones o aguinaldos, vacaciones u otros emolumentos.
2. Cuando la cuenta individual del trabajador muestre fluctuaciones de salarios, en los doce (12) meses previos a la contingencia, de al menos cien balboas (B/.100.00).
3. Cuando el trabajador presente salarios simultáneos con dos o más empleadores. En este caso, ambos empleadores deberán presentar carta de horarios, a fin de comprobar que no hay coincidencia.

Artículo 59: La Caja de Seguro Social pagará mensualmente las pensiones por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta, a partir del dictamen de la Comisión Médica Calificadora y mientras persista el derecho del trabajador en razón del estado invalidante, salvo que:

1. El o la trabajadora esté percibiendo el subsidio por incapacidad temporal.
2. La trabajadora esté percibiendo el subsidio por maternidad.

En estos casos la pensión comenzará a pagarse a partir que el trabajador o la trabajadora deje de percibir alguno de estos ingresos.

Si el trabajador o la trabajadora es calificado con una incapacidad permanente absoluta y se encuentra laborando, el pago de la pensión se hará a partir que se cese el pago del salario.

Sección 2ª

Del cálculo de la indemnización por incapacidad permanente

Artículo 60: El cálculo de la indemnización se hará en base al promedio del salario devengado por el trabajador en los dos (2) meses anteriores al accidente o a la calificación de la enfermedad profesional.

Para estos efectos se considerará toda remuneración, debidamente acreditada en la cuenta individual, sin excepción, en dinero o especie, que reciban los trabajadores de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, conforme lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley 51 de 2005, siempre que corresponda al periodo considerado para el cálculo de la prestación. Cuando el trabajador labore para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, se tomará en cuenta el salario o sueldo percibido de ambos empleadores.

Para determinar el salario promedio mensual y el monto de la indemnización se expedirá la cuenta individual que reflejará las cuotas mensuales efectivamente acreditadas y se realizará el siguiente cálculo:

1. Salario promedio mensual

- a. Cuando el trabajador tenga los dos (2) meses completos de salarios devengados, anteriores a la contingencia, éstos se sumarán y el total se dividirá entre dos (2).
- b. Cuando el trabajador tenga un (1) mes de salario, el cálculo se realizará con ese solo mes, sin embargo, de no tener ni un solo mes de salario devengado, el salario se obtiene del Aviso de Entrada del Trabajador.
- c. La Caja de Seguro Social también podrá considerar cualquier otra información que certifique el empleador.
- d. Cuando el trabajador labore para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, el cálculo tomará en cuenta los salarios o sueldo





percibidos, sin embargo, las cuotas de los empleadores de los regímenes especiales que no tengan cobertura del Seguro de Riesgos Profesionales no serán consideradas en el cálculo.

2. Salario promedio anual

- a. El salario promedio mensual se multiplica por doce (12).

3. Tasa de remplazo del sesenta por ciento (60%)

- a. El salario promedio anual se multiplica por sesenta por ciento (60%).
- b. Si al aplicar la tasa de remplazo el monto resultante es inferior al mínimo establecido en el artículo 40 del Decreto de Gabinete No.68 de 1970, se eleva el resultado a la pensión mínima. En los casos que el monto excede la pensión máxima, se reduce el monto de la prestación hasta el límite dispuesto en la referida norma.

4. Monto de la indemnización

- a. El resultado anterior se multiplica por el porcentaje de disminución de la capacidad laboral establecido por la Comisión Médica Calificadora.
- b. Luego se multiplica por treinta y seis (36) meses, que equivalen a las tres anualidades de la pensión que le habría correspondido en caso de tener derecho a una pensión permanente parcial.
- c. La indemnización será desembolsada al trabajador en un pago único.

Artículo 61: Las indemnizaciones no podrán ser otorgadas por un monto inferior a la pensión de incapacidad permanente absoluta mínima vigente al momento de la contingencia, para tales efectos se deberá considerar que la pensión mínima es el resultado del salario anual promedio entre la tasa de remplazo, a saber:

Pensión mínima al 2010	B/.185.00
$185.00 \times 12 = 2,220.00 \div 60\% = 3,700.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2015	B/.195.00
$195.00 \times 12 = 2,340.00 \div 60\% = 3,900.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2020	B/.205.00
$205.00 \times 12 = 2,460.00 \div 60\% = 4,100.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2025	B/.215.00
$215.00 \times 12 = 2,580 \div 60\% = 4,300.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2030	B/.225.00
$225.00 \times 12 = 2,700 \div 60\% = 4,500.00$ (salario promedio anual mínimo)	

Quando el salario anual promedio de la indemnización sea inferior al antes señalado, se debe elevar al mínimo, sin embargo, si es superior a la pensión máxima, se deberá disminuir, a saber:

A partir del 1 de enero de 2007, la pensión máxima es de B/.1,500.00, para tales efectos la cuenta individual del trabajador debe reflejar al menos 300 cuotas, además se debe considerar que la pensión máxima es el resultado del salario anual promedio entre la tasa de remplazo:



Pensión máxima desde 2007	B/.1,500.00
1,500.00 x 12= 18,000.00 ÷ 60%= 30,000.00 (salario promedio anual máximo)	



TÍTULO VIII De las Prestaciones en caso de muerte

Capítulo I De las Condiciones

Artículo 62: Cuando la muerte del trabajador o del pensionado sea a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, habrá derecho a pensiones de sobrevivientes, a favor de:

1. El cónyuge (viudo) y la cónyuge (viuda) o la compañera con quien cohabitaba el causante en unión libre, en condiciones de singularidad y estabilidad, siempre que no hubiera existido impedimento legal. La cónyuge inválida y el cónyuge inválido o sexagenario.
2. Los hijos e hijas menores de edad o inválidos.
3. La madre.
4. El padre inválido o sexagenario.
5. Los hermanos y hermanas menores de edad o inválidos, en el caso que dependieran económicamente del causante.
6. Cada uno de los ascendientes y de los colaterales hasta el tercer grado, inclusive, sexagenarios o incapacitados, que estuvieren dependiendo económicamente del trabajador fallecido.

Artículo 63: La compañera con quien cohabitaba el causante en unión libre, para comprobar no que existía impedimento legal para contraer matrimonio, deberá presentar el certificado de soltería propio y del causante.

Adicionalmente, deberá presentar tres (3) declaraciones extra juicio rendidas ante cualquiera de las siguientes instancias: Justicia Comunitaria de Paz, Notarías, Juzgados Municipales o de Circuito, en las que se exprese que la vida en común inició por lo menos cinco (5) años antes del fallecimiento del causante, en condiciones de singularidad y estabilidad. Las declaraciones deben rendirse bajo la gravedad de juramento, según lo que establece el artículo 385 del Código Penal y debe cumplir con las demás formalidades legales.

Si la compañera hubiere quedado en estado de gravidez al fallecimiento del trabajador o del pensionado o si tuviere hijos en común, se prescindirá de las declaraciones antes señaladas.

Artículo 64: Cuando el vínculo de afinidad entre la viuda y el causante se declare luego de su fallecimiento, el certificado de matrimonio de hecho post-mórtem expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, debe señalar que la vida en común inició por lo menos cinco (5) años antes del fallecimiento del causante.

Artículo 65: La Comisión Médica Calificadora de la Caja de Seguro Social es el ente competente para determinar la invalidez de los deudos con derecho a las prestaciones de sobrevivientes, en caso de muerte del trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

Artículo 66: La dependencia económica de los deudos con derecho a las prestaciones de sobrevivientes, en caso de muerte del trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, se determinará mediante el informe que emita el Departamento de Trabajo Social, luego de la inspección y evaluación correspondiente.





Capítulo II Del Auxilio de Funeral

Artículo 67: La Caja de Seguro Social pagará la suma de trescientos balboas (B/.300.00), en concepto de auxilio de funeral, a la persona que compruebe haber sufragado los gastos del sepelio del trabajador o el pensionado.

El monto establecido para el auxilio de funeral también podrá ser cancelado directamente a la funeraria que prestó el servicio, previa autorización de la persona que sufragó los gastos del funeral.

Artículo 68: Para el trámite y pago del auxilio de funeral, el solicitante adjuntará lo siguiente:

1. Certificado de defunción expedido por el Tribunal Electoral.
2. Factura original que describa nombre y número de cédula de identidad personal o número de pasaporte, de la persona que sufragó los gastos del sepelio.
3. Copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte, de la persona que sufragó los gastos del sepelio.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas desarrollará el procedimiento para el trámite administrativo del auxilio de funeral.

CAPÍTULO III

Cálculo y Desembolso de las Pensiones de Sobrevivientes e Indemnizaciones de Sobrevivientes

Sección 1ª

Del cálculo de las pensiones de sobrevivientes

Artículo 69: El cálculo de las pensiones de sobrevivientes se hará en base al promedio del salario devengado por el trabajador en los doce (12) meses anteriores a su muerte.

Para estos efectos se considerará toda remuneración, debidamente acreditada en la cuenta individual, sin excepción, en dinero o especie, que reciban los trabajadores de sus empleadores como retribución de sus servicios o con ocasión de estos, conforme lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley 51 de 2005, siempre que corresponda al periodo considerado para el cálculo de la prestación. Cuando el causante haya trabajado para más de un empleador simultáneamente, sin que riña el horario de trabajo, se tomará en cuenta el salario o sueldo percibido de ambos empleadores.

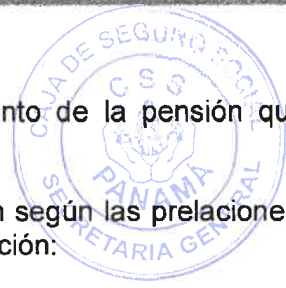
Para determinar el salario promedio mensual y el monto de la pensión se expedirá la cuenta individual del causante que reflejará las cuotas mensuales efectivamente acreditadas.

Artículo 70: En el evento que, dentro de los doce (12) meses a considerar, se presente una de las siguientes situaciones, será necesario que el empleador mediante declaración desglose los conceptos pagados al causante y el horario de labores, a fin de determinar el salario o sueldo que corresponda para el cálculo de la incapacidad, a saber:

1. Cuando el causante haya cotizado como parte de su salario bonificaciones, primas de producción, participación en beneficios o utilidades, gratificaciones o aguinaldos, vacaciones u otros emolumentos.
2. Cuando la cuenta individual del causante muestre fluctuaciones de salarios, en los doce (12) meses previos a la contingencia, de al menos cien balboas (B/.100.00).
3. Cuando el causante presente salarios simultáneos con dos o más empleadores. En este caso, ambos empleadores deberán presentar carta de horarios, a fin de comprobar que no hay coincidencia.

Artículo 71: El cálculo de las pensiones de sobrevivientes cuando el pensionado por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta fallezca a





consecuencia del daño invalidante, se realizará sobre el monto de la pensión que disfrutaba el causante al momento del deceso.

Artículo 72: Las pensiones de los sobrevivientes se calcularán según las prelacións, porcentajes, términos, reglas y topes que se señalan a continuación:

Beneficiario	Porcentaje	Duración	
El cónyuge (viudo) y la cónyuge (viuda) o la compañera en unión de hecho con derecho.	25%	Vitalicia. Si luego de concedida la pensión la viuda contrae matrimonio, se le pagará en sustitución de la prestación y por una sola vez, una suma equivalente a una anualidad de la pensión otorgada. En el caso que llegare a vivir en amancebamiento comprobado, se suspenderá el pago de la pensión.	
	En caso de ser la viuda única beneficiaria del causante o cuando sea inválida el monto de la pensión se elevará al 30%. Igual incremento del 30% se otorgará en caso que el viudo sea inválido o sexagenario.		
Hijos e hijas menores de edad o inválidos	Un solo hijo o hija	15%	Hasta que cumplan los dieciocho (18) años de edad. En el caso de hijos o hijas inválidos la pensión será vitalicia.
	Dos hijos o hijas	25% entre los 2	
	Tres hijos o hijas	35% entre los 3	
	Cuatro o más hijos o hijas	40% entre los 4 o más	
	De no haber viuda o viudo con derecho se elevará la pensión así:		
	Un solo hijo o hija	20%	
	Dos o más hijos o hijas	15% por cada uno de ellos	
Madre	20%	Diez (10) años	





	De no haber hijos e hijas menores de edad ni hijos e hijas inválidos se elevará la pensión al 30%	
Padre inválido o sexagenario	10%	Diez (10) años
Hermanos y hermanas menores de edad o inválidos, en el caso que dependieran económicamente del causante	Un solo hermano o hermana	15%
	Dos hermanos o hermanas	25% entre los 2
	Tres hermanos o hermanas	35% entre los 3
	Cuatro o más hermanos o hermanas	40% entre los 4 o más
	De no haber padre inválido o sexagenario con derecho se elevará la pensión así:	
	Un solo hermano o hermana	20%
	Dos o más hermanos o hermanas	15% por cada uno de ellos
Ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, inclusive, sexagenarios o incapacitados, que estuvieren dependiendo económicamente del trabajador fallecido	10% para cada uno sin exceder entre todos del 30%	Seis (6) años

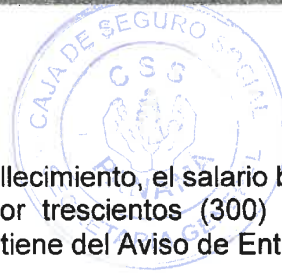
Hasta que cumplan los dieciocho (18) años de edad. En el caso de hermanos o hermanas inválidos la pensión será vitalicia.

Artículo 73: El cálculo de las pensiones de sobrevivientes en los casos que el causante no estuviere en el disfrute de una pensión por Riesgo Profesional es el siguiente:

1. Salario promedio mensual

- a. Cuando el causante tenga los doce (12) meses completos de salarios devengados, anteriores al fallecimiento, éstos se sumarán y el total se dividirá entre doce (12).
- b. Cuando el causante no tenga los doce (12) meses completos de salarios devengados, antes del fallecimiento, se promediará el monto total entre el número de meses cuyas cuotas hayan sido pagadas oportunamente a la Caja de Seguro





Social.

- c. Cuando el causante tenga menos de un mes, antes del fallecimiento, el salario base mensual se obtendrá multiplicando el salario diario por trescientos (300) y el resultado será dividido entre doce (12). Este salario se obtiene del Aviso de Entrada del Trabajador.
- d. Si el fallecimiento ocurre antes que el trabajador haya percibido salario alguno, el salario declarado por el empleador en el Aviso de Entrada del Trabajador, será el salario base mensual devengado.
- e. La Caja de Seguro Social también podrá considerar cualquier otra información que certifique el empleador.
- f. Solo podrán considerarse para el cálculo los salarios pagados por el empleador con el que sobreviene la contingencia.

2. Monto de la pensión

- a. El resultado anterior, se multiplica por el porcentaje que corresponda a cada deudo con derecho.

Artículo 74: La suma de todas las pensiones de sobrevivientes no podrán ser otorgadas por un monto inferior al monto de la pensión permanente absoluta mínima vigente al momento del fallecimiento del causante o la causante, para tales efectos se deberá considerar que la pensión mínima es el resultado del salario anual promedio entre la tasa de reemplazo, a saber:

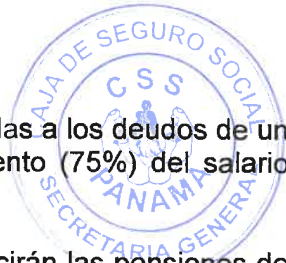
Pensión mínima al 2010	B/.185.00
$185.00 \times 12 = 2,220.00 \div 60\% = 3,700.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2015	B/.195.00
$195.00 \times 12 = 2,340.00 \div 60\% = 3,900.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2020	B/.205.00
$205.00 \times 12 = 2,460.00 \div 60\% = 4,100.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2025	B/.215.00
$215.00 \times 12 = 2,580 \div 60\% = 4,300.00$ (salario promedio anual mínimo)	
Pensión mínima al 2030	B/.225.00
$225.00 \times 12 = 2,700 \div 60\% = 4,500.00$ (salario promedio anual mínimo)	

Cuando el salario anual promedio de la suma de todas las pensiones de sobrevivientes sea inferior al antes señalado, se debe elevar al mínimo, sin embargo, si es superior a la pensión máxima, se deberá disminuir, a saber:

A partir del 1 de enero de 2007, la pensión máxima es de B/.1,500.00, para tales efectos la cuenta individual del causante o la causante debe reflejar al menos 300 cuotas, además se debe considerar que la pensión máxima es el resultado del salario anual promedio entre la tasa de reemplazo:

Pensión máxima desde 2007	B/.1,500.00
$1,500.00 \times 12 = 18,000.00 \div 60\% = 30,000.00$ (salario promedio anual máximo)	





Artículo 75: La suma de las pensiones de sobrevivientes otorgadas a los deudos de un mismo causante, no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mínimo del trabajador fallecido.

A partir del setenta y cinco punto un por ciento (75.1%), se reducirán las pensiones de sobrevivientes según el orden de prelación establecido en el artículo 32 del Decreto de Gabinete No.68 de 1970.

En la medida en que se extinga el derecho de los deudos, se incrementarán las pensiones de aquellos que fueron afectados por la reducción, sin que el aumento sobrepase el setenta y cinco por ciento (75%) ni el porcentaje previsto para cada deudo.

Artículo 76: Las pensiones de sobrevivientes en las que corresponda considerar el monto de la pensión por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta que disfrutaba el causante al momento del deceso, siempre que el fallecimiento sea a consecuencia del daño invalidante, serán calculadas multiplicando la pensión bruta que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, por el porcentaje a que tenga derecho cada deudo, según las prelaciones, porcentajes, términos y reglas anteriormente descritas.

En estos casos no es aplicable el tope del setenta y cinco por ciento (75%) que señala el artículo 35 del Decreto de Gabinete No.68 de 1970, por lo que la distribución de los deudos con derecho, se hará sin sobrepasar el monto de la pensión que gozaba el causante a la fecha de su fallecimiento.

Si el total de las pensiones de los deudos es superior al monto bruto de la pensión que gozaba el causante, se reducirán las pensiones de sobrevivientes según el orden de prelación establecido en el artículo 32 de la precitada excerta legal.

En la medida en que se extinga el derecho de los deudos, se incrementarán las pensiones de aquellos que fueron afectados por la reducción, sin que el aumento sobrepase el monto bruto de la pensión que gozaba el causante ni el porcentaje previsto para cada deudo.

Artículo 77: Para la determinación del monto mínimo de estas pensiones de sobrevivientes se considerará la suma de todas las prestaciones que deban otorgarse, sin sobrepasar el monto de la pensión que gozaba el causante al momento de su muerte, así como la pensión mínima vigente al momento que se otorgó la pensión por invalidez permanente parcial o permanente absoluta.

Sección 2ª

Del cálculo de la indemnización de sobrevivientes

Artículo 78: Si la suma de todas las pensiones de sobrevivientes resultante de la pensión por incapacidad permanente parcial o por incapacidad permanente absoluta que disfrutaba el causante al momento del deceso, es inferior al monto mínimo vigente al momento en que se le otorgó la prestación al causante, se otorgará a cada uno de los deudos una indemnización equivalente a tres (3) anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Para el cálculo de cada indemnización se tomará el valor individual de cada deudo, se multiplica por doce (12) y el monto resultante se multiplica por tres (3). El desembolso de cada indemnización se hará en un solo pago.

TÍTULO IX De la Prescripción

Artículo 79: El derecho y la acción para reclamar el subsidio por incapacidad temporal y el auxilio de funeral prescriben de la siguiente manera:





1. El subsidio por incapacidad temporal prescribe en un año contado a partir de la fecha en que se expide el Certificado de Incapacidad.
2. El auxilio de funeral prescribe en un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

La acción para reclamar el pago de las pensiones por incapacidad permanente y las pensiones de sobrevivientes prescriben, a saber:

1. Las indemnizaciones por incapacidad permanente y las pensiones por incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente absoluta prescriben en dos años a partir que la prestación otorgada por la Comisión de Prestaciones sea notificada.
2. Las pensiones de sobrevivientes y las indemnizaciones de sobrevivientes prescriben en dos años contados a partir del fallecimiento del causante.

Artículo 80: La solicitud de cualquiera de los deudos del trabajador o del pensionado fallecido, beneficia a todos los demás que concurran a requerir la prestación económica, dado que dicha petición suspende la prescripción del derecho y la acción para reclamar.

Artículo 81: Los deudos que concurran con posterioridad al otorgamiento de la prestación y se realice el primer desembolso de la o las solicitudes previas, tendrán derecho al pago de la pensión que le corresponda, solo desde el mes siguiente en que presente su solicitud y de acuerdo a la proporcionalidad que corresponda según los porcentajes, términos, reglas y topes antes señalados.

Todos los deudos deben cumplir con las condiciones establecidas para acceder al derecho en calidad de sobreviviente.

TÍTULO X Disposiciones Finales

Artículo 82: Todas las prestaciones económicas que otorga la Caja de Seguro Social en materia de Riesgos Profesionales son personalísimas, por lo que pueden ser solicitadas por los titulares legítimos del derecho, sin que sea necesaria la intervención de terceras personas. Sin embargo, pueden voluntariamente hacerse representar mediante un profesional del derecho.

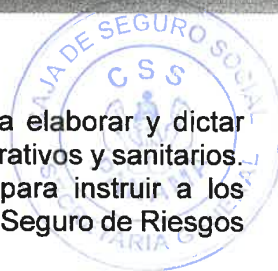
Se exceptúan los menores de edad y las personas con capacidades especiales, sean estos menores o mayores de edad, que no puedan hacer ejercicio de su voluntad. En ambos casos, los titulares legítimos del derecho serán representados por quien ostente la tutela legalmente declarada.

Artículo 83: La Dirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional llevará un estricto control, a nivel nacional, del trámite de las solicitudes para la evaluación ante la Comisión Médica Calificadora, de manera que sean resueltas eficientemente y se preserve la confidencialidad de los datos del paciente.

Una vez la Comisión Médica Calificadora emita el dictamen, la Comisión de Prestaciones aprobará o negará la solicitud, según corresponda y la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas llevará a cabo el trámite administrativo para hacer de conocimiento del trabajador el resultado de su solicitud.

Artículo 84: La Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud y la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación realizarán la estimación de los egresos que correspondan al Seguro de Riesgos Profesionales en el caso de servicios comunes y su participación en los gastos de administración generales en estricta proporción al volumen de servicios y actos administrativos de este seguro.





Artículo 85: La Caja de Seguro Social es el ente competente para elaborar y dictar normas de procedimiento interno para los diversos procesos administrativos y sanitarios. Además, es responsable de elaborar los instructivos pertinentes para instruir a los trabajadores y a los empleadores sobre el acceso a los beneficios del Seguro de Riesgos Profesionales y la mejor forma de obtenerlos.

Las normas que emita la Caja de Seguro Social deben estar disponibles por los medios tecnológicos e impresos.

Artículo 86: Este reglamento deroga el Acuerdo No. 1 de 29 de mayo de 1995, por el cual se expidió el Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales y se dictaron otras disposiciones, la Resolución No. No.11,819-96-J.D. de 1 de febrero de 1996, y todas las resoluciones que hayan sido emitidas previamente que le resulten contrarias.

Aprobado en primer debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 05 de 3 de 2026.

Aprobado en segundo debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 10 de 3 de 2026.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 numeral 33, artículos 8, 32 numeral 3, artículo 45 numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Artículo 1 del Decreto de Gabinete No.68 de 31 de marzo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICDO. RICARDO SOTELO GUEDES
Presidente de la Junta Directiva

MGTR. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de Junta Directiva



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 11 de mayo de 2026

EDDC/MYR/LV



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 002-2026
(De 17 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se aprueban modificaciones en el presupuesto anual del Centro Ann Sullivan Panamá para la vigencia fiscal 2026”

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN ANAMÁ
 En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, establece que la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá, CASPAN, es su Patronato.

Que entre los deberes y atribuciones del Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá, está el aprobar el presupuesto anual de CASPAN, presentado por la Dirección General, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto adicional, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución de Patronato No. 002-2025 del 22 de abril de 2025 se aprobó solicitar al Ministerio de Educación un presupuesto para el año 2026, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 23/100 (B/.3,506,551.23)**.

Que la Ley N° 494 de 29 de octubre de 2025, que dicta el presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026, asignó al Centro Ann Sullivan Panamá un presupuesto de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,506,552.00)**.

Que existe un saldo de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 42/100 (B/.935,319.42)** de la vigencia fiscal 2025, de los cuales **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE BALBOAS CON 95/100 (B/. 373,027.95)** corresponde a reserva presupuestaria de programas no ejecutados y, **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 47/100 (B/.562,291.47)** corresponde a saldos no devengados ni comprometidos en la vigencia fiscal anterior.

Que el monto anterior debe transferirse a la vigencia fiscal 2026, modificando el presupuesto de la vigencia fiscal 2026, a un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 42/100 (B/.4,441,871.42)**, distribuidos de la siguiente manera:

Fiel Copia del Original



I. Coordinación Administrativa	B/.	1,656,299.98
II. Coordinación Técnica Educativa	B/.	1,103,251.73
III. Coordinación de Capacitación, Investigación e Innovación	B/.	558,782.96
IV. Coordinación Regional Central	B/.	625,178.24
V. Coordinación Regional Occidente	B/.	498,358.51
	Total B/.	4,441,871.42

RESUELVE

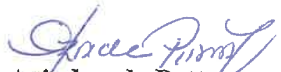
PRIMERO: Modificar el presupuesto anual del Centro Ann Sullivan Panamá para la vigencia fiscal 2026, a un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 42/100 (B/.4,441,871.42)** cuyo financiamiento está garantizado por la transferencia del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Ariadna de Petterson
 Representante del Ministerio de Educación
 Presidenta del Patronato




Aníbal Miranda Cruz
 Director General
 Secretario del Patronato


Fiel Copia del Original





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN No. DG-027-2026
(De 27 de marzo de 2026)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO TÉCNICO No. 8 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA QUE ESTABLECE EL MARCO TÉCNICO REGULATORIO Y DE CUMPLIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN PRIVADOS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON FIRMA ELECTRÓNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorgan al Registro Público de Panamá las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá;

Que, según numeral 1 del artículo 4 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesarios para el desarrollo de las materias de su competencia;

Que, según el artículo 20-B de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, adicionado por el artículo 22 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Firma Electrónica tiene la facultad de reglamentar todas las actividades de los prestadores de servicios de certificación concernientes al registro, comprobación y otorgamiento de firmas electrónicas calificadas a particulares y entidades gubernamentales;

Que según el artículo 21 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 modificado por el artículo 23 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 crea el registro de prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas el cual es llevado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá;

Que el artículo 3 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, faculta a la Dirección Nacional de Firma Electrónica a dictar normas técnicas que definan para la administración pública y el sector privado en su interacción con la administración pública, criterios para el uso de la firma electrónica calificada basada en certificados electrónicos calificados mediante reglas comunes, formatos, estándares y algoritmos de creación y validación, así como las directrices de utilización y confianza de los certificados electrónicos calificados y el sellado de tiempo;

Que el artículo No. 20 del Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, establece que la Dirección Nacional de Firma Electrónica reglamentará el contenido de la Declaración de Prácticas de Certificación;

Que mediante Resolución No. DG-075-2025 de 30 de septiembre de 2025, se aprueba el Reglamento Técnico No. 8 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica que establece el marco técnico regulatorio y de cumplimiento para el registro de los prestadores de servicios de certificación privados y otras actividades complementarias relacionadas con firma electrónica;

Que, el artículo 29 del Reglamento Técnico No. 8 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica estableció un plazo hasta el 31 de marzo de 2026, para cumplir con el citado reglamento.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





Resolución No. DG-027-2026
Página 2

RESUELVE:

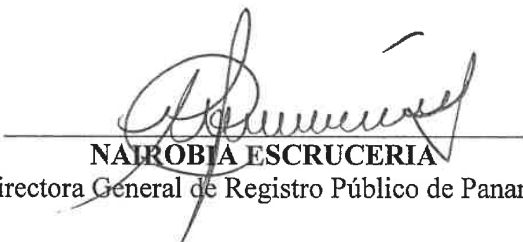
PRIMERO. APROBAR una prórroga hasta el 3 de julio de 2026 al plazo establecido en el artículo 29 del Reglamento Técnico No. 8 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, que establece el Marco Técnico Regulatorio y de Cumplimiento para el registro de los prestadores de servicios de certificación privados y otras actividades complementarias relacionadas con firma electrónica.

SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Ley No. 51 de 22 de julio de 2008; Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023; Resolución No. DG-075-2025 de 30 de septiembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



NAIROBÍA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

27 marzo 2026

FECHA

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Barú CONCEJO MUNICIPAL DE BARU
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ 728-1244

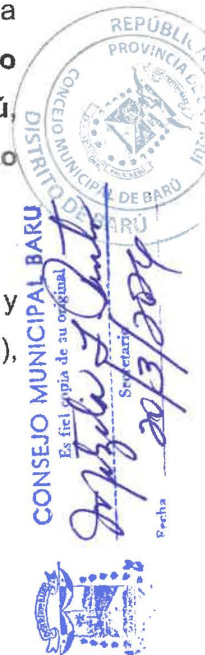
ACUERDO MUNICIPAL N° 04
(DEL 18 DE MARZO DE 2026)

“Por medio del cual el Concejo Municipal del distrito de Barú, autoriza al Señor Alcalde Municipal del distrito de Barú, Sr. FRANKLIN E. VALDÉS P., a realizar los trámites de traspaso a TÍTULO DE DONACIÓN de un lote de terreno a segregarse de la finca 8285 propiedad del Municipio de Barú, tomo 795 folio real 516, al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, debidamente registrado en el Registro Público de Panamá, en el Folio 38138, con el propósito de que se construya el cuartel que albergue una Estación de Bomberos, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, manifiesta que;

CONSIDERANDO

1. Que, el Concejo Municipal del distrito de Barú, recibió formal solicitud del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, representado por su Director General Coronel Víctor Raúl Álvarez V, por medio de la Coronel Nadia Samudio, Jefa de la Zona Regional de Bugaba, a fin de que se le traspase a **TÍTULO DE DONACIÓN**, un lote de terreno a segregarse de la **finca 8285 código de ubicación 4101, tomo 795 folio real 516, propiedad del Municipio de Barú**, con el propósito de construir edificio para uso y administración del **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**.
2. Que dicho lote de terreno cuenta con una superficie de Mil ochocientos setenta y un metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (1871.43 mts²), alinderados de la siguiente forma:
Norte: finca N.° 8285 ocupada por Edgar Justavino.
Sur: avenida San José, con dirección hacia Progreso.
Este: parte de la finca N.° 8285 ocupada por Reynaldo Chase.
Oeste: calle Segunda y parte de la finca N.° 8285 ocupada por José Rodríguez.
3. Que el Municipio de Barú, continúa dando muestras de solidaridad y asistencia perenne con el Estado, para que en aras de la cooperación recíproca se emprenda la edificación de dicho cuartel bomberil.



4. Que mediante la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional. Su sede estará en la ciudad de Panamá.
5. El lema del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá es "Disciplina, Honor y Abnegación" y tiene como misión salvaguardar vidas y propiedades.
6. Que el artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales, regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley.
7. Que el artículo 17 numeral 7° de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que regenta a los gobiernos locales, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales pueden disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios, para la efectiva prestación de los servicios públicos municipales, con aquellas limitaciones que determine la Ley.

Y reconociendo la capacidad de enmienda que esta Cámara Edilicia ostenta por voluntad de la Constitución y la Ley:

ACUERDA

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Traspasar al **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, a **TÍTULO DE DONACIÓN**, un lote de terreno a segregarse de la **finca 8285 código de ubicación 4101 tomo 795 folio real 516, propiedad del Municipio de Barú, el cual mide Mil ochocientos setenta y un metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (1871.43 mts²), alinderados de la siguiente forma:**

Norte: finca N.º 8285 ocupada por Edgar Justavino.

Sur: avenida San José, con dirección hacia Progreso.

Este: parte de la finca N.º 8285 ocupada por Reynaldo Chase.

Oeste: calle Segunda y parte de la finca N.º 8285 ocupada por José Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor **Alcalde Municipal del distrito de Barú, Sr. FRANKLIN E. VALDÉS P.**, para que firme la **CERTIFICACIÓN DE DERECHO POSESORIO Y LA ESCRITURA PÚBLICA** de esta segregación, donde el Municipio de Barú hace el traspaso correspondiente, a fin de que el **Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, pueda recibir el bien que le ha concedido el



Concejo Municipal de Barú, con la finalidad de edificar una **Estación de Bomberos, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.**

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal, iniciará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Barú, ciudad de Puerto Armuelles distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, a los **dieciocho (18)** días del mes de **marzo** del año **dos mil veintiséis (2026)**.

Tomás A. Guerra

H.R TOMÁS A. GUERRA

Presidente del Concejo Mpal. De Barú

Mitzila L. Pinto

PROF. MITZILA L. PINTO B.

Secretaria del Concejo Municipal



SANCIONADO

Franklin Valdés Pitty

FRANKLIN VALDÉS PITY

Alcalde Municipal de Barú



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
Por fe pública de su órgano
Mitzila L. Pinto
Secretaria
Fecha *20/03/2026*



ACUERDO N° 87
(De 08 de noviembre de 2022)



Por medio del cual se aprueba el uso de saldos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble de las vigencias fiscales 2018, 2019 Y 2021 para reforzar proyecto ya existente y crear nuevos proyectos aprobados en consulta ciudadana, y se deroga el Acuerdo Municipal N°.56 de 28 de junio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central;

Que en el Presupuesto de Inversión proveniente del Impuesto de Bien Inmueble de la vigencia fiscal 2018 aprobado mediante Acuerdo N°.22 de 08 de enero de 2018 se aprobaron los proyectos: "Construcción de Cancha Sintética en El Barrero" por un monto de B/.71,000.00, el cual ya fue ejecutado quedando un remanente por la suma de B/. 3,552.90; y, "Mejoramiento al Parque de El Naranjal" por un monto de B/.18,500.00, el cual ya fue ejecutado, quedando un remanente por la suma de B/.925.90;

Que en el Presupuesto de Inversión proveniente del Impuesto de Bien Inmueble de la vigencia fiscal 2019 aprobado mediante Acuerdo N°.03 de 08 de enero de 2019 modificado por el Acuerdo N°. 16 de 26 de febrero de 2019 se aprobaron los proyectos: "Mejoramiento a la Casa del Pueblo de El Barrero" por un monto de B/.28,000.00, el cual ya fue ejecutado quedando un remanente por la suma de B/.1,421.53; "Mejoramiento a la Iglesia de Membrillal", por un monto de B/.25,000.00, el cual ya fue ejecutado, quedando un remanente por la suma de B/.1,250.85; "Mejoramiento al Parque El Chochito" por un monto de B/.83,981.66, el cual ya fue ejecutado, quedando un remanente por la suma de B/.4,201.05; "Mejoramiento de la Cancha de la Barriada San Pedro" por un monto de B/.26,000.00, el cual ya fue ejecutado quedando un remanente por la suma de B/.1,302.92; "Mejoramiento a la Cancha de Basquetbol de Barrio San José" por un monto de B/.36,000.00, el cual ya fue ejecutado, quedando un remanente por la suma de B/.1,800.57;

Que en el Presupuesto de Inversión proveniente del Impuesto de Bien Inmueble de la vigencia fiscal 2021 aprobado mediante Acuerdo N°.15 de 23 de febrero de 2021 se aprobó el proyecto "Construcción de Mini Cancha Sintética en Barrio San José (El Coco)" por un monto de B/.46,000.00, el cual ya fue ejecutado, quedando un remanente por la suma de B/.7,000.00;

Que mediante consulta ciudadana celebrada el día 27 de junio de 2022, se aprobó el uso de los saldos de los proyectos antes mencionados para reforzar proyecto ya existente y crear nuevos proyectos;

Que se reforzará con la suma de B/.6,000.00 de los saldos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble de las vigencias 2018, 2019 y 2021 el proyecto ya existente "Mejoramiento al Parque Portolatina", aprobado mediante Acuerdo N°.15 de 23 de febrero de 2021 y Resolución de Viabilidad N°.041 de 11 de mayo de 2021, por un monto de B/.46,000.00, siendo el nuevo monto la suma de B/.52,000.00;

Que se hace necesario trasladar la partida presupuestaria para continuar con la ejecución de proyectos en beneficio del Distrito;

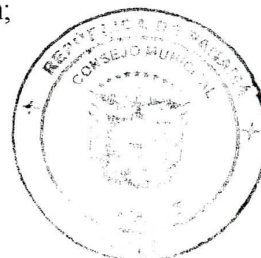
Que la ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la administración pública, reformada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°.10 de 06 de enero de 2017 introduce el Capítulo II, específicamente en su Artículo 18-G, dispone que la Junta Directiva de Descentralización tiene la función de verificar la viabilidad de la ejecución de proyectos de Inversión Pública a nivel nacional y local presentados por los municipios, en ejecución de los fondos asignados del impuesto de bienes inmuebles. Por tanto, se hace necesario derogar el Acuerdo municipal N°.56 de 28 de junio de 2022, y aprobar nuevo Acuerdo con modificaciones solicitadas por la Autoridad Nacional de Descentralización;

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 9 de Mayo de 2022

Licdo. Humberto López
Secretario General





Pág. 2
Acuerdo N°87 de 08 de noviembre de 2022

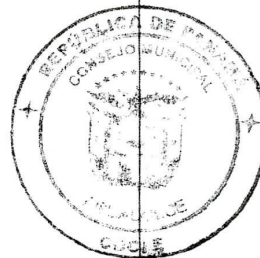
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Acuerdo Municipal N°56 de 28 de junio de 2022 por medio del cual se aprueba el uso de saldos provenientes del impuesto de bien inmueble de las vigencias fiscales 2018, 2019 y 2021, para reforzar proyecto ya existente y crear nuevos proyectos aprobados en consulta ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Uso de Saldos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble de las vigencias fiscales 2018 por un monto de B/.4,478.80; 2019 por un monto de B/. 9,976.92, y 2021 por un monto de B/.7,000.00, haciendo un total de B/.21,455.72, para reforzar proyecto ya existente y crear nuevos proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar saldos de las vigencias fiscales 2018, 2019 y 2021 para reforzar proyecto ya existente y crear nuevos proyectos, según detalle adjunto:

PROYECTO EJECUTADO	VIGENCIA	SALDO	PROYECTO A EJECUTAR	VIGENCIA	MONTO	PROYECTO A REFORZAR	VIGENCIA	MONTO
Construcción de Cancha Sintética en El Barrero	2018	3,552.90	Mejoramiento al Parque Infantil de El Roble.	2018-2019	5,000.00	Mejoramiento al Parque Portolatina.	2021	6,000.00
Mejoramiento al Parque de El Naranjal	2018	925.90	Mejoramiento de Calles del Distrito de Aguadulce.	2018-2019	10,455.72	- Proyecto aprobado mediante Resolución de Viabilidad N°041-A de 11 de mayo de 2021.		Monto aprobado 46,000.00 Monto para reforzar 6,000.00 Monto total 52,000.00
Mejoramiento a la Casa del Pueblo de El Barrero	2019	1,421.53						
Mejoramiento a la Iglesia de Membrillal	2019	1,250.85						
Mejoramiento Al Parque El Chochito	2019	4,201.05						
Mejoramiento de la Cancha de la Barriada San Pedro	2019	1,302.92						
Mejoramiento a la Cancha de Basquetbol de Barrio San José	2019	1,800.57						
Construcción de Mini Cancha Sintética en Barrio San José (El Coco)	2021	7,000.00						
TOTAL DE SALDOS		21,455.72						



CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
 El suscrito, Secretario General del
 Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel
 copia de su original.

Aguadulce, 9 de mayo de 2022

Licdo. Humberto López
 Secretario General






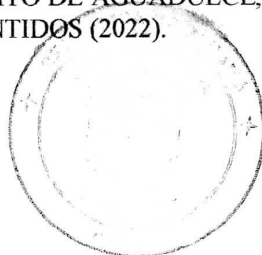
ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.


ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de Contraloría General de la República y a la Autoridad Nacional de Descentralización.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 del 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones; Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 de 29 de junio de 2009.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal

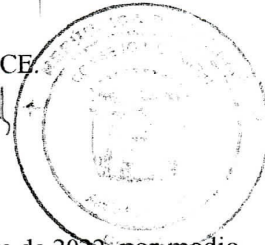



Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

Aguadulce, 09 de noviembre de 2022 
09

SANCIÓN



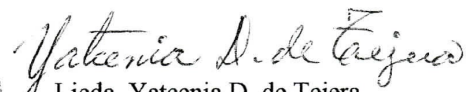
VISTOS:

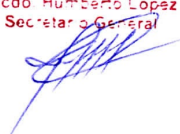
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.87 de 08 de noviembre de 2022, por medio del cual se aprueba el uso de saldos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble de las vigencias fiscales 2018, 2019 Y 2021 para reforzar proyecto ya existente y crear nuevos proyectos aprobados en consulta ciudadana, y se deroga el Acuerdo Municipal N°.56 de 28 de junio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia de su original
Aguadulce, 9 de marzo de 2020
Licdo. Humberto Lopez
Secretario General






ACUERDO N° 125
(De 30 de Septiembre de 2025)

Por el cual el Municipio de Aguadulce segrega de su Finca N° 11888 Código de Ubicación 2003, Tomo 1714 Folio 14 inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé un globo de terreno y lo dona a la NACIÓN para ser puesto en uso y administración del MINISTERIO DE SALUD (Puesto de Salud de Salitrosa).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Aguadulce es propietario de la Finca N° 11888 Código de Ubicación 2003, Tomo 1714 Folio 14 inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, del cual será segregado un globo de terreno con superficie de 0 Ha + 758.09 m² para formar una finca que será donada a la Nación para el uso y administración del Ministerio de Salud (Puesto de Salud de Salitrosa).

Que, dicho globo de terreno se ubica dentro del perímetro siguiente: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S 66°10'17" E, limita con Calle Central Salitrosa y mide 34.21 metros, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 15°59'35" E, limita con finca 11888, Código de Ubicación 2003, Tomo 1714, Folio 14, Propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Lesbia Catalina Jordán y mide 19.55 metros, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 74°13'21 " W, limita con Calle Sin Nombre y mide 35.06 metros, del punto cinco (4) al punto (1) con rumbo N 18°45'08" E, limita con Calle Sin Nombre y mide 24.38 metros. Total, de área descrita **CERO HECTAREAS MAS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NUEVE DECIMETROS (0 Ha + 758.09 m²).**

Que, según el artículo 248 de la Constitución Nacional corresponde a los Concejos aprobar las exoneraciones tributarias municipales mediante Acuerdo.

Que de conformidad con el avalúo realizado por el Departamento de Ingeniería Municipal de Aguadulce, el globo de terreno descrito, a segregar de la Finca Municipal N° 11888 Código de Ubicación 2003, Tomo 1714 Folio 14 inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, se le asigna un valor de mil quinientos dieciséis balboas con dieciocho centavos (B/. 1,516. 18) para efecto de su inscripción.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título gratuito a favor de LA NACIÓN para el uso y administración de Ministerio de Salud (Puesto de Salud de Salitrosa) un globo de terreno de la Finca N° 11888 Código de Ubicación 2003, Tomo 1714 Folio 14 inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, para formar una finca con superficie **CERO HECTAREAS MÁS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NUEVE DECIMETROS (0 Ha + 758.09 m²).**

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce.

CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original
Aguadulce, 30 de marzo de 2026

Licdo. Humberto López
Secretario General





Pág. 2

Acuerdo N°.125 de 30 septiembre de 2025.


ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, CRISTIAN HENRY ECCLES, varón panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal numero dos – setecientos cinco – dos mil cuatrocientos ochenta (2-705-2480), para que, en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, suscriba y protocolice la documentación necesaria para el perfeccionamiento del acto.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá hacerse constar en la Escritura Publica contenida en este traspaso, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26 – B del Código Fiscal, Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y el Departamento de Tesorería para lo que corresponda en la materia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: La escritura Pública se confeccionará una vez el plano este debidamente aprobado y se cumpla con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 25 de 19 de marzo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. Alfred W. Ledezma López
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo


ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 01 de Octubre de 2025

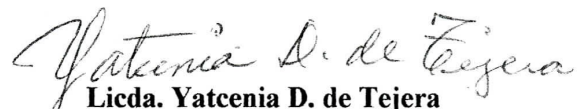
SANCIÓN**VISTOS:**

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 125 de 30 de septiembre de 2025, por medio del cual el Municipio de Aguadulce segrega de su Finca N° 11888 Código de Ubicación 2003, Tomo 1714 Folio 14 inscrita en la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé un globo de terreno y lo dona a la NACION para ser puesto en uso y administración del MINISTERIO DE SALUD (Puesto de Salud de Salitrosa).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Honorable Alcalde




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce

CERTIFICA
Que el presente documento es fiel
copia de su original
Aguadulce, 9 de marzo de 2024.
Licdo. Humberto Lopez
Secretario General





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

ACUERDO N°06 (De 19 de marzo de 2026)

“Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2026 financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGRES;

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo No 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No 106 de 1973, modificada por la Ley No 52 de 1984, establece en su artículo No 14, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Anual de Inversión y Funcionamiento para el periodo fiscal del año 2026 financiado con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR que dentro del presupuesto como fondo de funcionamiento quede así:

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original
Juliana R. Secretarí





CODIGO / PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ANUAL	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2025	TOTAL, PRESUPUESTO ANUEL 2026
001	Personal Técnico Fijo (Salarios)	B/. 92,400.00		B/. 92,400.00
071	Cuota Patronal Seguro Social (12.25%)	B/. 11,319.00		B/. 11,319.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo (1.50%)	B/. 1,386.00		B/. 1,386.00
073	Cuota Riesgo Profesional (2.10%)	B/. 1,940.40		B/. 1,940.40
074	Cuota de Fondo Complementario (0.30%)	B/. 277.20		B/. 277.20
050	Décimo Tercer Mes	B/. 7,887.00		B/. 7,887.00
099	Contribución a la Seguridad Social	B/. -	B/. 8,000.00	B/. 8,000.00
201	Alimento al Consumo Humano	B/. 9,790.40		B/. 9,790.40
TOTAL		B/.125,000.00	B/8,000.00	B/.133,000.00

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Alcalde a convocar y celebrar los actos públicos y demás contrataciones que sean necesarias para la ejecución del Plan de funcionamiento e Inversión, así como la ejecución y procedimiento para tal fin.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR que los montos asignados en razón de la transferencia del Impuesto de Inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Chagres sean manejados independientes y separados del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.

ARTICULO QUINTO: APROBAR las posiciones administrativas con fundamento del artículo 88 de Ley No. 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, las cuales serán pagadas de la partida de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble:

POSICIONES	SALARIO
Obras y Proyectos	B/.1,800.00
Atención Ciudadana y Transparencia	B/.1,000.00
Administradora Municipal	B/.1,000.00
Asuntos Legales	B/.1,800.00

Consejo Municipal del
 Distrito de Chagres
 Fiel copia de su original
[Firma]





Desarrollo Comunitario	B/.600.00
Servicio Municipales	B/.700.00
Planificadora Municipal	B/.800.00

ARTICULO SEXTO: La estructura administrativa mencionada en el artículo anterior, servirá para el desarrollo, elaboración y ejecución de los proyectos (IBI) de todas las Juntas Comunales y Alcaldía.

ARTÍCULO SEPTIMO: El 75% del fondo para la inversión proveniente del impuesto de bienes inmuebles del periodo fiscal 2026 del Municipio de Chagres se distribuirá de la siguiente manera, atendiendo la consulta ciudadana que lleven los Representantes y Alcaldía de Distrito:

FONDO DE INVERSION PERIODO 2026:

Área / Corregimiento	Monto (B/.)	Descripción
Guabo	35,000.00	Mejoramiento al tanque de reserva en la Comunidad del Pepino, Corregimiento de El Guabo
La Encantada	35,000.00	Mejoras al camino de la calle principal hacia la Comunidad de Las Cruces, Corregimiento de La Encantada
Nuevo Chagres	35,000.00	Mejoramiento del estadio de la comunidad de Santa Bárbara, corregimiento de Nuevo Chagres, Distrito de Chagres
Salud	20,000.00	Mejoramiento al espacio de Arte y cultura de la escuela de Sevilla, corregimiento de Salud, Distrito de Chagres
	15,000.00	Construcción de parada fotográfica del sector de Icacal, corregimiento de Salud, Distrito de Chagres
Piña	35,000.00	Construcción de Vereda en el Sector de Tarascon, Corregimiento de Piña (Etapa 3)
Alcaldía	126,250.00	Equipamiento para la prestación para el Ornato y Aseo del Distrito de Chagres)
Palmas Bellas	20,000.00	Construcción de parada fotográfica en el sector de Palmas Bellas, corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres
	15,000.00	Mejoramiento a los barandales del sector de la zona, corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres
Achiote	5,000.00	Mejoramiento para la iluminación del sector de Cerro Quebrado, Corregimiento de Achiote, Distrito de Chagres
	15,000.00	Mejoramiento a los baños comunitarios del Sector de Loma Bonita, Corregimiento de Achiote, Distrito de Chagres
	15,000.00	Mejoramiento Del Camino De La Comunidad De Caño Quebrado Hacia Llano Bonito, Corregimiento de Achiote, Distrito de Chagres

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Copia de su original
J. Williams R.





ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal entra en vigor a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 234 y 242 de la Constitución Política, Ley No 66 de 2015 que modifica la Ley No 37 de 2009, artículo 14 de la Ley No 106 de 1973 modificada por la Ley No 52 de 1984 y Ley No 205 de 2021.

Dado en el Concejo Municipal de Chagres, a los **DIECINUEVE** (19) días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTI SEIS** (2026).

APROBADO POR:

Maria Esther Estreza
H.C. MARIA ESTHER ESTREZA
 Presidente del Consejo Municipal de Chagres

Yuliani Reyes
YULIANI REYES
 Secretaria del Concejo Municipal

FIRMAS DE LOS HONORABLES CONCEJALES

Leopoldo Burbua
H.C. LEOPOLDO BORBUA
 CORREG. DE CHAGRES

Tomas Mejia
H.C. TOMAS MEJIA
 CORREG. DE PIÑA

Marisol Medina
H.C. MARISOL MEDINA
 CORREG. DE SALUD

Edgardo Ernesto Martinez
H.C. EDGARDO ERNESTO MARTINEZ
 CORREG. EL GUABO

Melvin Soto
H.C. MELVIN SOTO
 CORREG. LA ENCANTADA

Darlin Perez
H.C. DARLIN PEREZ
 CORREG. PALMAS BELLAS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:

Eugenio Delgado P.
H.A. EUGENIO DELGADO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES

Consejo Municipal del Distrito de Chagres
Fiel copia de su original
Yuliani Reyes





MUNICIPIO DE KUSAPIN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN
ACUERDO N° 01-2025-CK
(DEL 17 DE ENERO 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL PROGRAMA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, Y EL USO DE SALDO LIBRE DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 DE FONDO DE RENTA Y GASTOS E IBI, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2,025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, COMARCA NGOBE BUGLE, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde al alcalde, presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto de Rentas y gastos ... Art.124. Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Por lo cual presenta al pleno el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Kusapin, para el periodo fiscal 2,025.

SEGUNDO: Que mediante Resolución de Gabinete N°117 del 21 de octubre de 2021, promulgada en Gaceta Oficial N°29402-A, "Que autoriza modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal de 2022, presentado a la Asamblea Nacional".

TERCERO: Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el señor alcalde del Distrito.

CUARTO: Se hace necesario incorporar y presentar, junto con el presupuesto vigente de 2025, el saldo libre en banco al 31 de diciembre de 2024 correspondiente al fondo de renta y gastos e IBI, con el fin de garantizar las operaciones de funcionamiento del Municipio de Kusapin

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2,025.

Ingresos		B/. 905,925.00	
1	Ingresos Corrientes	B/	905,925.00
1.1	Ingresos tributarios		886,995.00
1.2	Ingresos no tributarios		758,090.00
1.3	Saldo en Caja y en Banco		14,642.00
1.4	Saldo libre en caja		14,642.00
Egresos:		B/. 905,925.00	
1.	Concejo Municipal	B/	29,476.00
2.	Alcaldía Municipal		195,518.00
3.	Descentralización		143,930.00
4.	Tesorería Municipal		49,502.00
5.	Justicia Comunitaria		112,499.00
6.	Inversión		375,000.00



MUNICIPIO DE KUSAPIN

1	INGERSOS CORRIENTES	905,925.00
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	886,995.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	110,300.00
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	10,300.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL POR MENOR	4,500.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTS. DE LICOR A1 X MENOR	2,760.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VTAS DE COMBUSTIBLE	1,000.00
1.1.2.5.30	ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS	300.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	500.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	100.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTBL DE COMIDA	440.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	700.00
1.1.2.8	OTROS INPUESTOS INDIRECTOS	100,000.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES	100,000.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	758,090.00
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	755,523.00
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	500,000.00
1.2.3.1.55	GOBIERNO CENTRAL	500,000.00
1.2.3.2	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	255,523.00
1.2.3.2.47	AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION	255,523.00
1.2.4	TASA Y DERECHOS	1,230.00
1.2.4.1	DERECHOS	130.00
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	100.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	10.00
1.2.4.1.29	GUIAS DE EXTRACCION DE MADERA	10.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRASPORTE	10.00
1.2.4.2	TASAS	900.00
1.2.4.2.19	PERMISOS PARA BAILES Y SERANATAS	200.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	200.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	300.00
1.2.4.2.31	REGISTROS DE BOTES Y OTROS REGISTROS	200.00
1.2.6	INGRESOS VARIOS	5,500.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	5,500.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	300.00
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	200.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	5,000.00
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	14,642.00
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	14,642.00
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	14,642.00
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	14,642.00
2	INGRESO DE CAPITAL	18,930.00
2.4	SALDO EN CAJA Y BANCO	18,930.00
2.4.1	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	18,930.00
2.4.1.0	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	18,930.00
2.4.1.000	SALDO DISPONIBLE EN CAJA	18,930.00
	TOTAL	905,925.00



MUNICIPIO DE KUSAPIN

	GASTOS	
0.1.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	29,476.00
0.1.01.01	CONSEJO	29,476.00
0.1.01.01.001	GASTOS CORRIENTES	29,476.00
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	7,200.00
0.1.01.01.001.020	DIETA	3,600.00
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	4,600.00
0.1.01.01.001.050	XIII MES	600.00
0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,556.00
0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	108.00
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	86.00
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	22.00
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	54.00
0.1.01.01.001.093	DIETA	900.00
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,250.00
0.1.01.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	1,000.00
0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,000.00
0.1.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	339,448.00
0.1.02.01	ALCALDIA	195,518.00
0.1.02.01.001	GASTOS CORRIENTES	195,518.00
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	79,200.00
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	7,200.00
0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	100.00
0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	7,400.00
0.1.02.01.001.050	XIII MES	7,169.00
0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,369.00
0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,296.00
0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,029.00
0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	262.00
0.1.02.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	648.00
0.1.02.01.001.091	SUELDOS	2,300.00
0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD	8,390.00
0.1.02.01.001.101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	13,900.00
0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	8,000.00
0.1.02.01.001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	4,000.00
0.1.02.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000.00
0.1.02.01.001.152	TRANSPORTE PARA EL EXTERIOR	3,000.00
0.1.02.01.001.191	ALQUILERES	100.00
0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,000.00
0.1.02.01.001.214	PRENDA DE VESTIR	1,000.00
0.1.02.01.001.261	ARTICULOS O PRODUCTOS	8,000.00
0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000.00
0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	5,000.00
0.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	1,400.00
0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONA	10,645.00
0.1.02.01.001.613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	100.00
0.1.02.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	3,010.00
0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	500.00



1250.1.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	49,502.00
0.1.03.01	TESORERIA	49,502.00
0.1.03.01.001	GASTOS CORRIENTES	49,502.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	12,000.00
0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	5,200.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,000.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,230.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	180.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	143.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	36.00
0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	90.00
0.1.03.01.001.091	SUELDOS	1,200.00
0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,100.00
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,000.00
0.1.03.01.001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	2,000.00
0.1.03.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000.00
0.1.03.01.001.152	TRANSPORTE PARA EL EXTERIOR	1,500.00
0.1.03.01.001.223	GASOLINA	11,123.00
0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	1,500.00
0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,000.00
0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
0.1.03.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	1,200.00
0.3.00	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	112,499.00
0.3.00.01	JUSTICIA COMUNITARIA	112,499.00
0.3.00.01.001	GASTOS CORIENTES	112,499.00
0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	86,400.00
0.3.00.01.001.050	XIII MES	7,200.00
0.3.00.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,466.00
0.3.00.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,296.00
0.3.00.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,029.00
0.3.00.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	260.00
0.3.00.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	648.00
0.3.00.02.001.273	UTILEZ DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
0.3.00.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	3,000.00

NORMAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 02: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar a favor del municipio de Kusapín, por impuestos, contribuyentes y tasas, producto de bienes municipales ingresos de cualquiera naturaleza que no hayan sido cubiertos y que deberían cubrir durante las vigencias anteriores conforme a las leyes, acuerdos ejecutivos y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 03: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal de Kusapín, durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, no obstante, en los pagos de personal y servicios públicos, que según leyes deben llevarse a cabo en otra forma la Tesorería a lo establecido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO 04: La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuye en cuatro partidas, las cuales corresponden a los trimestrales del Periodo Fiscal, no podrá reconocer gastos ningunos que exceden a la suma asignada a partida.

ARTICULO 05: Las asignaciones autorizadas por el Periodo Fiscal, podrá ser revalidada y cambiadas a solicitud del señor alcalde, durante el periodo del



ejercicio fiscal siempre que dichas solicitudes sean revisadas por la Tesorera Municipal, no obstante, cuando las transferencias de partida sean a lo interno del Departamento de Alcaldía, y de este hacia otro departamento o hacia las Juntas Comunales, será resuelto a través de su propia resolución de traslado de partida. Cuando sea lo interno del Concejo Municipal, por conducto del señor alcalde.

ARTICULO 06: Los jefes de Departamento Municipal, enviaran durante el primer mes de cada trimestre, al alcalde los requisitos que estimen necesarias durante el trimestre para la realización de sus actividades.

ARTICULO 07: Cada solicitud de compra para presentación de servicios de cualquier departamento para su autorización: esta pasara al departamento de Tesorería para su adjudicación (cotización) conforme lo establecido en el Código Fiscal y demás disposiciones que reglamenta las compras y comprobar si existe, debe ser aprobado por el Tesorero (a) y Alcalde y referencia por representantes de la Contraloría General.

ARTÍCULO 08: La Tesorera Municipal verificará la adquisición de los materiales y suministros concernientes a los gastos de funcionamiento de capital que soliciten los distintos departamentos, considerando la calidad y costo de los mismos además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

ARTICULO 09: Las cuentas y cheques sobre gastos municipales serán liberados y pagados de acuerdo a las normas y métodos establecidos por la Contraloría General de la Republica de conformidad con el artículo 276 de la Constitución Política de la Republica.

ARTICULO 10: Todo contrato que afecta las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase, deberá ser refrendado previamente por la Contraloría de la Republica de acuerdo a lo que señala la ley.

ARTICULO 11: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto se necesita el voto de cuatro miembros del concejo Municipal y la opinión previa del Tesorera y la Contraloría General.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 12: En la primera quincena después de finalizar cada trimestre, la Tesorera Municipal deberá presentar a la Contraloría General de la Republica un informe sobre los logros realizados en cada programa ya sea el funcionamiento de cada uno de los proyectos de inversión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 13: Los proyectos Municipales se ejecutarán de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan este tipo de egreso.

ARTICULO 14: El pago de las vacaciones de los servidores Municipales se harán efectivas de manera quincenal a aquellos servidores municipales que tengan pendientes vacaciones acumuladas por pagar o proporcionales, se les hará de igual forma, efectivo el pago.

ARTICULO 15: Que de llegar algún subsidio de gobierno central al municipio de Kusapín se debe ajustar los salarios que estén por debajo del salario mínimo a (B/.600.00), seiscientos balboas mensuales.

ARTICULO 16: Los Gastos de Representación serán pagados durante la primera semana de cada mes, como a continuación se detalla: al Alcalde Municipal B/. 616.67, Presidente de Consejo B/.383.34 y Tesorera Municipal B/.433.34

ARTICULO 17: Las normas Generales de administración Presupuestaria contenidas en la Ley N° 336 del 14 de noviembre de 2,022, Promulgada por la Gaceta Oficial No.29662 -A del 14 de noviembre de 2022, serán aplicadas a los Municipios y juntas Comunales tal como lo estipula la disposición citada.



ARTICULO 18: para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigencia a partir de su aprobación.

- 1 **ARTICULO 19:** El saldo en Caja y Banco al 31 de diciembre 2024 establecido en este acuerdo en el artículo 2 numeral 1.4 se considera como el primer ingreso de este presupuesto para el periodo fiscal 2,025.

ARTICULO 20: La estructura de personal, así como los anexos que desglosan las asignaciones presupuestarias forman parte del presente acuerdo y se incorporan al mismo.

ESTRUCTURA BASICA DE FUNCIONAMIENTO

(DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025)

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL
001	ALCALDE	B/ 2,200.00	B/ 26,400.00
001	VICE ALCALDE	600.00	7,200.00
001	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	TRABAJADOR(A) MANUAL	600.00	7,200.00
	TESORERIA		
001	TESORERA	1,000.00	12,000.00
	CONCEJO		
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
	JUSTICIA COMUNITARIA		
001	JUEZ DE PAZ	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	JUEZ DE PAZ NOCTURNO	600.00	7,200.00
001	JUEZ DE PAZ	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	JUEZ DE PAZ	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	JUEZ DE PAZ	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	JUEZ DE PAZ	600.00	7,200.00
001	SECRETARIO	600.00	7,200.00
001	TRABAJADOR DE AREAS VERDES	600.00	7,200.00
	TOTAL		B/ 175,200.00

PERSONAL TRANSITORIO 002

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL
002	AREAS VERDES	B/ 600.00	B/7,200.00
	TOTAL		B/7,200.00

ARTICULO 21: Con los recursos provenientes de Gobierno Central del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles su distribución se hará conforme las disposiciones legales establecidas en la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 del 2009 cuya distribución se constituye en un 25% para para funcionamiento y 75% para inversión, del cual se deduce el 1% para AMUPA.



DESCENTRALIZACION IBI**INGRESOS:**

1	TOTAL, DE PRESUPUESTO	B/518,930.00
1.2.3.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (APORTE IBI) 2025	B/500,000.00
	SALDO LIBRE EN CAJA Y BANCO AL 31/12/2024	B/ 18,930.00

ARTICULO 22: Aprobar el presupuesto de funcionamiento correspondiente al año 2025 de acuerdo con el detalle adjunto:

EGRESOS:

0.1.02.02	DESCENTRALIZACION	143,930.00
0.1.02.02.001	INGRESOS CORRIENTES	143,930.00
0.1.03.01.001	GASTOS CORRIENTES	143,930.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	96,000.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	8,000.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,740.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,440.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,142.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	288.00
0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	720.00
0.1.03.01.001.091	SUELDO	5,100.00
0.1.03.01.001.099	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	3,205.00
0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,100.00
0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
0.1.03.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	7,500.00
0.1.03.01.001.214	PRENDA DE VESTIR	500.00
0.1.03.01.001.221	DIESEL	3,095.00
0.1.03.01.001.580	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
0.1.03.01.001.621	INDEMNIZACION ESPECIALES	1,000.00
0.1.03.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	500.00
1	INVERSION	375,000.00
1.1	ADMINISTRACION DE COORDINACION CENTRAL	375,000.00
1.1.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	375,000.00
1.1.02.01	PROYECTOS VARIOS	375,000.00
1.1.02.01.001	INGRESO CORRIENTES	375,000.00
1.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIO	371,250.00
1.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	3,750.00
	TOTAL	518,930.00

ARTICULO 23: Autorizar el uso del saldo libre disponible en el banco al cierre del 31 de diciembre de 2024, correspondiente a las partidas de "Funcionamiento IBI-BNP-Municipio de Kusapín", para su ejecución en el año fiscal 2025, según el detalle que se presenta a continuación:

FONDO FUNCIONAMIENTO - IBI PLANILLA DE ENERO Y PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2025		
CODIGO	CARGO	SALARIO
001	ASESOR LEGAL	2,100.00
001	INSPECTOR DE OBRAS CIVIL	2,100.00
001	ADMNISTRADOR	1,500.00



001	PLANIFICADOR	1,500.00
001	UNIDAD DE COMPRA	1,500.00
001	CONTADORA	1,500.00
001	SEC. DE TRANSP. CIUD.	900.00
001	CHOFER MARITIMO	900.00
71	SEGURO SOCIAL 12.25%	3,520.00
74	FONDO COMPLEMENTARIO 0.30% ENERO	205.00
99	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	3,205.00
TOTAL		18,930.00

ARTICULO 24: Aprobar la Estructura de Personal Fijo del Municipio de Kusapín IBI Funcionamiento, conforme a las normas legales establecidas acorde a las necesidades del mismo, para la vigencia fiscal comprendida entre el (1) de enero 2025 al (31) de diciembre de 2025 de acuerdo al detalle adjunto:

**ESTRUCTURA BASICA DE FUNCIONAMIENTO
FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)
(DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025)**

PERSONAL DE IBI

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL
001	ASESOR LEGAL	B/ 1,400.00	B/ 16,800.00
001	INSPECTOR DE OBRAS CIVIL	1,400.00	16,800.00
001	ADMINISTRADOR	1,000.00	12,000.00
001	PLANIFICADOR	1,000.00	12,000.00
001	UNIDAD DE COMPRA	1,000.00	12,000.00
001	CONTADORA	1,000.00	12,000.00
001	SECRETARIA DE TRANSPARENCIA CIUDADANO	600.00	7,200.00
001	CHOFER MARITIMO	600.00	7,200.00
	TOTAL		96,000.00

ARTICULO 25: Aprobar la partida de Inversión IBI correspondiente a la vigencia fiscal 2025 por la suma de (Trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100) para la ejecución de los siguientes proyectos:

TOTAL DE FONDO DE INVERSION IBI

1%	
AMUPA	B/. 3,750.00
PROYECTOS	B/. 371,250.00
TOTAL	B/: 375,000.00

Detalle de los Proyectos a Ejecutar en Inversión IBI 2025

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Proyectos Comunitarios 2025	B/371,250.00
	TOTAL, DE PROYECTOS	

ARTICULO 26: Para el pago de viáticos no es necesario presentar ningún tipo de factura referente al hospedaje.



ARTICULO 27: Para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigor a partir del uno (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Kusapin, a los diecisiete (17) días del mes enero del dos mil veinticinco (2,025).

**PRESIDENTE DEL CONCEJO
DISTRITO DE KUSAPIN**

SECRETARIA DE CONCEJO

- C.C. TESORERIA
- C.C. ALCALDIA
- C.C. CONTROL FISCAL
- C.C. ARCHIVO





REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGABE BUGLE
MUNICIPIO DE KUSAPIN



DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 17 DIA DEL MES
DE ENERO 2,025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bernardino Smith
BERNARDINO SMITH
PRESIDENTE DEL CONCEJO



Anastasio Tugri
ANASTASIO TUGRI
CONCEJAL



Alcides Williams
ALCIDES WILLIAMS
CONCEJAL



Ceferino Abrego
CEFERINO ABREGO
CONCEJAL

Feliciano Becker
FELICIANO BECKER
CONCEJAL



Rachelys Trotman
RACHELYS TROTMAN
SECRETARIA DE CONCEJO

Samuel Santiago Archibold
SAMUEL SANTIAGO ARCHIBOLD
ALCALDE DEL DISTRITO DE KUSAPIN





**REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGABE BUGLE
MUNICIPIO DE KUSAPIN**



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVA QUE LE CONFIERE LA LEY.

SANCION N° 001-2025-D.A

Procede a sancionar el Acuerdo N° 01-2025-CK, fechado el día 17 de enero de 2025, la unificación del presupuesto de Renta y Gasto del año 2025 y el presupuesto de IBI, como lo establece en el Artículo 123 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 (que manifiesta que si no hubiese un nuevo presupuesto seguirá rigiendo del presupuesto anterior) para la vigencia fiscal 2025, por el monto de B/. 905,925.00 que a continuación se desglosa por departamento.

TOTAL	B/. 905,925.00
Funcionamiento	B/. 530,925.00
Concejo	B/. 29,476.00
Alcaldía	B/. 195,518.00
Descentralización	B/. 143,930.00
Tesorería Municipal	B/. 49,502.00
Justicia Comunitaria	B/. 112,499.00
Inversión	B/. 375,000.00

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2025.

Samuel Santiago
SAMUEL SANTIAGO ARCHIBOLD
ALCALDE DEL DISTRITO DE KUSAPIN





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE GASTOS

29/01/2025 4.05 PM

(EN BALBOAS)

Municipio : 583 MUNICIPIO KUSAPIN

Año :2025

	Detalle	Solicitado
	TOTAL...	905,925
0	FUNCIONAMIENTO	530,925
0.1	Administración Coordinación Central	418,426
0.1.01	LEGISLACION MUNICIPAL	29,476
0.1.01.01	Consejo	29,476
0.1.01.01.001	Ingresos Corrientes	29,476
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	7,200
0.1.01.01.001.020	DIETAS	3,600
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	4,600
0.1.01.01.001.050	XIII MES	600
0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,556
0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	108
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	86
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	22
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	54
0.1.01.01.001.093	CREDITOS RECONOCIDOS POR DIETAS	900
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,250
0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,000
0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500
0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	5,000
0.1.02	Administración Municipal	339,448
0.1.02.01	Alcaldia	195,518
0.1.02.01.001	Ingresos Corrientes	195,518
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	79,200
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	7,200
0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	100
0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	7,400
0.1.02.01.001.050	XIII MES	7,169
0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,369
0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,296
0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,029





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE GASTOS

29/01/2025 4.05 PM

(EN BALBOAS)

Municipio : 583 MUNICIPIO KUSAPIN

Año :2025

Detalle	Solicitado
0.1.02.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	262
0.1.02.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	648
0.1.02.01.001.091 SUELDOS	2,300
0.1.02.01.001.099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	8,390
0.1.02.01.001.101 DE EDIFICIOS Y LOCALES	13,900
0.1.02.01.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500
0.1.02.01.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	8,000
0.1.02.01.001.142 VIATICOS EN EL EXTERIOR	4,000
0.1.02.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000
0.1.02.01.001.152 TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	3,000
0.1.02.01.001.191 ALQUILERES	100
0.1.02.01.001.201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,000
0.1.02.01.001.214 PRENDAS DE VESTIR	1,000
0.1.02.01.001.261 ARTICULOS O PRODUCTOS	8,000
0.1.02.01.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000
0.1.02.01.001.280 REPUESTOS	5,000
0.1.02.01.001.581 PROYECTOS COMUNITARIOS	1,400
0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS	10,645
0.1.02.01.001.613 INDEMNIZACIONES ESPECIALES	100
0.1.02.01.001.624 CAPACITACION Y ESTUDIO	3,010
0.1.02.01.001.930 IMPREVISTOS	500
0.1.02.02 Descentralizacion IBI	143,930
0.1.02.02.001 Ingresos Corrientes	143,930
0.1.02.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	96,000
0.1.02.02.001.050 XIII MES	8,000
0.1.02.02.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,740
0.1.02.02.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,440
0.1.02.02.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,142
0.1.02.02.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	288
0.1.02.02.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	720
0.1.02.02.001.091 SUELDOS	5,100





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE GASTOS

29/01/2025 4.05 PM

(EN BALBOAS)

Municipio : 583 MUNICIPIO KUSAPIN

Año :2025

Detalle	Solicitado
0.1.02.02.001.099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	3,205
0.1.02.02.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500
0.1.02.02.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,100
0.1.02.02.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100
0.1.02.02.001.201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	7,500
0.1.02.02.001.214 PRENDAS DE VESTIR	500
0.1.02.02.001.221 DIESEL	3,095
0.1.02.02.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000
0.1.02.02.001.613 INDEMNIZACIONES ESPECIALES	1,000
0.1.02.02.001.624 CAPACITACION Y ESTUDIO	500
0.1.03 Administración Financiera	49,502
0.1.03.01 Tesorería	49,502
0.1.03.01.001 Ingresos Corrientes	49,502
0.1.03.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	12,000
0.1.03.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	5,200
0.1.03.01.001.050 XIII MES	1,000
0.1.03.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,230
0.1.03.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	180
0.1.03.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	143
0.1.03.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	36
0.1.03.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	90
0.1.03.01.001.091 SUELDOS	1,200
0.1.03.01.001.120 IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,100
0.1.03.01.001.141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,000
0.1.03.01.001.142 VIATICOS EN EL EXTERIOR	2,000
0.1.03.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,000
0.1.03.01.001.152 TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	1,500
0.1.03.01.001.223 GASOLINA	11,123
0.1.03.01.001.232 PAPELERIA	1,500
0.1.03.01.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,000
0.1.03.01.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE GASTOS

29/01/2025 4.05 PM

(EN BALBOAS)

Municipio : 583 MUNICIPIO KUSAPIN

Año :2025

Detalle	Solicitado
0.1.03.01.001.624 CAPACITACION Y ESTUDIO	1,200
0.3 Administración de Justicia	112,499
0.3.00 Administración de Justicia	112,499
0.3.00.02 Justicia Comunitaria de Paz	112,499
0.3.00.02.001 Ingresos Corrientes	112,499
0.3.00.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	86,400
0.3.00.02.001.050 XIII MES	7,200
0.3.00.02.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,466
0.3.00.02.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,296
0.3.00.02.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,029
0.3.00.02.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	260
0.3.00.02.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	648
0.3.00.02.001.273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200
0.3.00.02.001.275 UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000
0.3.00.02.001.340 EQUIPO DE OFICINA	3,000
1 INVERSION	375,000
1.1 Administracion Coordinacion Central	375,000
1.1.02 Administracion Municipal	375,000
1.1.02.01 Proyectos varios	375,000
1.1.02.01.001 Ingresos Corrientes	375,000
1.1.02.01.001.581 PROYECTOS COMUNITARIOS	371,250
1.1.02.01.001.639 OTRAS SIN FINES DE LUCRO	3,750





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESO

29/01/2025 4.10 PM

Municipio : **583 MUNICIPIO KUSAPIN**

AÑO:2025

Descripcion	Solicitado
TOTAL...	905,925
1 INGRESOS CORRIENTES	886,995
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	110,300
1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS	110,300
1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	10,300
1.1.2.5.01 Establecimiento de Ventas al por Mayor	0
1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por Menor	4,500
1.1.2.5.06 Establecimiento de Ventas de Licor al por Menor	2,760
1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles	1,000
1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos	300
1.1.2.5.35 Aparatos de Medición	500
1.1.2.5.39 Degüello de Ganado	100
1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de Exposición Comercial	440
1.1.2.5.99 Otros N.E.O.C. (No Especificado en Otra Categoría)	700
1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	100,000
1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones	100,000
1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	762,053
1.2.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	755,523
1.2.3.1 GOBIERNO CENTRAL	500,000
1.2.3.1.55 Ingresos Gobierno Central	500,000
1.2.3.2 INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	255,523
1.2.3.2.47 Autoridad Nacional de Descentralización	255,523
1.2.4 TASAS Y DERECHOS	1,030
1.2.4.1 DERECHOS	130
1.2.4.1.09 Extracción de Arena	100
1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos Comerciales	10
1.2.4.1.29 Guías y Extracción de Madera	10
1.2.4.1.30 Guías de Transporte	10
1.2.4.2 TASAS	900
1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas	200
1.2.4.2.20 Expedición de Documento	200
1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos	300
1.2.4.2.31 Registro de Botes y Otros Registros	200
1.2.6 INGRESOS VARIOS	5,500
1.2.6.0 Ingresos Varios	5,500
1.2.6.0.01 Multas, Recargos e Intereses	300
1.2.6.0.10 Vigencias Expiradas	200
1.2.6.0.99 Otros Ingresos Varios	5,000
1.4 SALDO EN CAJA Y EN BANCO	14,642



pre_mun_form_ingreso

Page 1 of 2





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESO

29/01/2025 4.10 PM

Municipio : 583 MUNICIPIO KUSAPIN

AÑO:2025

Descripcion		Solicitado
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	14,642
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	14,642
1.4.2.0.01	Saldo libre en banco	14,642
2	INGRESOS DE CAPITAL	18,930
2.4	SALDO EN CAJA Y BANCO	18,930
2.4.1	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	18,930
2.4.1.0	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	18,930
2.4.1.0.00	Saldo Disponible en Caja	18,930





**COMARCA NGÄBE-BUGLE
MUNICIPIO DE KUSAPIN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN
FONDO DE BIENES INMUEBLES "IBI"
ACUERDO N° 002-CK-2025
(DEL 15 DE FEBRERO 2025)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2025-CK, DEL 17 DE ENERO DE 2025. DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSION DEL PROGRAMA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) ASIGNADA AL MUNICIPIO DE KUSAPIN. Y SE DETALLA LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS Y OBRAS A EJECUTARSE EN AÑO FISCAL 2025.

LOS HONORABLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo Municipal N. 001-2025-CK, del 17 enero de 2025. Se aprobó el presupuesto de Funcionamiento y el monto a percibir para el plan de Inversiones en Obras del programa de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente año fiscal 2025, y el uso de saldo hasta el 31 de diciembre de 2024. Para al año fiscal 2025.

SEGUNDO: Que en el artículo N. 21 del acuerdo N. 001-2025-CK, del 17 enero de 2025. Quedo atender desglose de los nombres del proyecto y monto del fondo IBI, que exige la Autoridad Nacional de Descentralización (AND). Debido a que aún no se había realizado el acto de la consulta ciudadana con los moradores del distrito de Kusapin. En cumplimiento de esta se aprobó nombre del proyecto y monto, el día 06 de febrero de 2025, en la comunidad de Tobobe, aplicando los parámetros establecidos.

TERCERO: Que el Artículo N°15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales para el funcionamiento de la vida jurídica del municipio.

CUARTO: Que de acuerdo con la Ley 37 del 2009, luego ampliada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; es potestad de el Honorable alcalde Municipal presentar al concejo los planes de Obras e Inversión para el distrito. Siendo aprobado con del $\frac{3}{4}$ parte miembro que integra el concejo Municipal de Kusapin.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como se aprueba el desglose de presupuesto de proyectos y obra del programa impuesto de bienes inmuebles (IBI), para la Vigencia Fiscal del año 2025 según cuadro de detalle a continuación.

N:	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PROGRAMADO
1	Construcción de rancho comunal en la comunidad de Bucori, corregimiento de Bahía Azul, Distrito de Kusapin, Comarca Ngäbe Bugle.	B/ 50,000.00
2	Construcción de acera en la comunidad de Playa Lorenzo, corregimiento de Bahía Azul, Distrito de Kusapin, Comarca Ngäbe Bugle.	B/ 50.000.00
3	Construcción de acera en la comunidad de Guacamayo corregimiento de Kusapin, Distrito de Kusapin, Comarca Ngäbe Bugle.	B/ 50.000.00
4	Construcción de acera comunidad de Playa Macho, corregimiento de Kusapin, Distrito de Kusapin, Comarca Ngäbe Bugle.	B/ 31.250.00
5	Construcción de puente de Rio Chico, comunidad de Rio Chico, corregimiento de Cañaverál, Distrito de Kusapin, Comarca Ngäbe Bugle.	B/ 100.000.00
6	Construcción de acueducto en la comunidad de Tobobe corregimiento de Tobobe, Distrito de Kusapin, Comarca Ngäbe Bugle.	B/ 90.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigor a partir del Quince (15) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) hasta la finalización de las obras.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezara regir de su aprobación, sanción y publicación en gaceta oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Kusapin, a los quince (15) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).


BERNARDINO SMITH

**PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE KUSAPIN**




RACHELYS TROTMAN

**SECRETARIA DE CONCEJO
MUNICIPAL DE KUSAPIN**



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINSTRATIVAS QUE LE CONFIERE LA LEY.

SANCION ACUERDO N°002-CK-2025

Procede a sancionar el acuerdo N°002-CK-2025 fechado el día 15 de febrero de 2025 la partida de inversión correspondiente a la vigencia fiscal 2025 por la suma de trescientos setenta y un mil doscientos cincuenta con cero céntimos, (B/ 371,250.00) para la ejecución de los proyectos en el municipio de Kusapin.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 15 (QUINCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO 2025



SAMUEL SANTIAGO ARCHIBOLD

ALCALDE DEL DISTRITO DE KUSAPIN



Justicia Progreso Libertad





MUNICIPIO DE KUSAPIN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN
ACUERDO N°001
DEL 12 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROGRAMA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE (IBI) DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2,026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, COMARCA NGABE BUGLE, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde al alcalde, presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto de Rentas y gastos ... Art.124. Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Por lo cual presenta al pleno el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Kusapín, para el periodo fiscal 2,026.

SEGUNDO: Que mediante Resolución de Gabinete N°117 del 21 de octubre de 2021, promulgada en Gaceta Oficial N°29402-A, "Que autoriza modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal de 2026, presentado a la Asamblea Nacional".

TERCERO: Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2,026.

INGRESOS	B/.955,785.00	
1	Ingresos Corrientes	B/.955,785.00
1.1	Ingresos tributarios	B/.941,189.00
1.2	Ingresos no tributarios	B/.764,671.00
1.3	Saldo en Caja y en Banco	B/.21,464.00
1.4	Saldo libre en caja	B/.21,464.00
EGRESOS:	B/.955,785.00	
1.	Concejo Municipal	B/.36,056.00
2.	Alcaldía Municipal	B/.343,869.00
3.	Descentralización	B/.139,596.00
4.	Tesorería Municipal	B/.61,264.00
5.	Inversión	B/.375,000.00



MUNICIPIO DE KUSAPIN

1	INGRESOS CORRIENTES	B/.955,785.00
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	B/.941,189.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	B/.155,054.00
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	B/.29,200.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL POR MENOR	B/.15,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTS. DE LICOR AL X MENOR	B/.5,000.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VTAS DE COMBUSTIBLE	B/.2,000.00
1.1.2.5.30	ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS	B/.600.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	B/.800.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	B/.300.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTBL DE COMIDA	B/.2,500.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	B/.3,000.00
1.1.2.8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	B/.125,854.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	B/.125,854.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B/.764,671.00
1.2.3	TRANFERENCIAS CORRIENTES	B/.754,541.00
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	B/.500,000.00
1.2.3.1.55	GOBIERNO CENTRAL	B/.500,000.00
1.2.3.2	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	B/.254,541.00
1.2.3.2.47	AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION	B/.254,541.00
1.2.4	TASA Y DERECHOS	B/.4,630.00
1.2.4.1	DERECHOS	B/.130.00
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	B/.100.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	B/.10.00
1.2.4.1.29	GUIAS DE EXTRACCION DE MADERA	B/.10.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRASPORTE	B/.10.00
1.2.4.2	TASAS	B/.4,500.00
1.2.4.2.19	PERMISOS PARA BAILES Y SERANATAS	B/.1,500.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	B/.2,500.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	B/.300.00
1.2.4.2.31	REGISTROS DE BOTES Y OTROS REGISTROS	B/.200.00
1.2.6	INGRESOS VARIOS	B/.5,500.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	B/.5,500.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	B/.300.00
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	B/.200.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	B/.5,000.00
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	B/.21,464.00
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	B/.21,464.00
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	B/.21,464.00
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	B/.21,464.00
2	INGRESO DE CAPITAL	B/.14,596.00
2.4	SALDO EN CAJA Y BANCO	B/.14,596.00
2.4.1	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	B/.14,596.00
2.4.1.0	DISPONIBLE LIBRE EN CAJA	B/.14,596.00
2.4.1.000	SALDO DISPONIBLE EN CAJA	B/.14,596.00
	TOTAL	B/.955,785.00



MUNICIPIO DE KUSAPIN

	GASTOS	B/.955,785.00
0.1.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	B/.36,056.00
0.1.01.01	CONCEJO	B/.36,056.00
0.1.01.01.001	GASTOS CORRIENTES	B/.36,056.00
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	B/.7,200.00
0.1.01.01.001.020	DIETA	B/.3,600.00
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	B/.6,401.00
0.1.01.01.001.050	XIII MES	B/.600.00
0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.1,882.00
0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.108.00
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.108.00
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	B/.22.00
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	B/.54.00
0.1.01.01.001.093	DIETAS	B/.10.00
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/.4,000.00
0.1.01.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.1,000.00
0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.1,071.00
0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	B/.10,000.00
0.1.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	B/.483,465.00
0.1.02.01	ALCALDIA	B/.343,869.00
0.1.02.01.001	GASTOS CORRIENTES	B/.343,869.00
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	B/.163,200.00
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	B/.7,200.00
0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	B/.100.00
0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	B/.9,801.00
0.1.02.01.001.050	XIII MES	B/.13,600.00
0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.25,692.00
0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.2,558.00
0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.2,558.00
0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	B/.512.00
0.1.02.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	B/.1,278.00
0.1.02.01.001.091	SUELDOS	B/.6,800.00
0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD	B/.6,300.00
0.1.02.01.001.101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	B/.10,000.00
0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	B/.5,000.00
0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/.10,000.00
0.1.02.01.001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	B/.4,000.00
0.1.02.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.2,000.00
0.1.02.01.001.152	TRANSPORTE PARA EL EXTERIOR	B/.3,000.00
0.1.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	B/.5,000.00
0.1.02.01.001.191	ALQUILERES	B/.10.00
0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	B/.20,000.00
0.1.02.01.001.214	PRENDA DE VESTIR	B/.1,000.00
0.1.02.01.001.261	ARTICULOS O PRODUCTOS	B/.8,000.00
0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.10,000.00
0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	B/.8,000.00
0.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	B/.1,400.00
0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONA	B/.10,000.00
0.1.02.01.001.615	PRIMA DE ANTIGUEDAD	B/.3,360.00
0.1.02.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	B/.3,000.00
0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	B/.500.00
1250.1.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	B/.61,264.00



0.1.03.01	TESORERIA	B/.61,264.00
0.1.03.01.001	GASTOS CORRIENTES	B/.61,264.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	B/.12,000.00
0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	B/.7,001.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	B/.1,000.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.2,650.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.180.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.180.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	B/.36.00
0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	B/.90.00
0.1.03.01.001.091	SUELDOS	B/.3,000.00
0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	B/.1,000.00
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/.6,000.00
0.1.03.01.001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	B/.2,000.00
0.1.03.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.2,000.00
0.1.03.01.001.152	TRANSPORTE PARA EL EXTERIOR	B/.1,000.00
0.1.03.01.001.223	GASOLINA	B/.12,000.00
0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	B/.1,500.00
0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.3,000.00
0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.5,427.00
0.1.03.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	B/.1,200.00

NORMAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 02: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar a favor del municipio de Kusapín, por impuestos, contribuyentes y tasas, producto de bienes municipales ingresos de cualquiera naturaleza que no hayan sido cubiertos y que deberían cubrir durante las vigencias anteriores conforme a las leyes, acuerdos ejecutivos y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 03: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal de Kusapín, durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, no obstante, en los pagos de personal y servicios públicos, que según leyes deben llevarse a cabo en otra forma la Tesorería a lo establecido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO 04: La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuye en cuatro partidas, las cuales corresponden a los trimestrales del Periodo Fiscal, no podrá reconocer gastos ningunos que exceden a la suma asignada a partida.

ARTICULO 05: Las asignaciones autorizadas por el Periodo Fiscal, podrá ser revalidada y cambiadas a solicitud del Señor Alcalde, durante el periodo del ejercicio fiscal siempre que dichas solicitudes sean revisadas por la Tesorera Municipal, no obstante, cuando las transferencias de partida sean a lo interno del Departamento de Alcaldía, y de este hacia otro departamento o hacia las Juntas Comunales, será resuelto a través de su propia resolución de traslado de partida. Cuando sea lo interno del Concejo Municipal, por conducto del señor alcalde.

ARTICULO 06: Los jefes de Departamento Municipal, enviaran durante el primer mes de cada trimestre, al alcalde los requisitos que estimen necesarias durante el trimestre para la realización de sus actividades.

ARTICULO 07: Cada solicitud de compra para presentación de servicios de cualquier departamento para su autorización: esta pasara al departamento de



Tesorería para su adjudicación (cotización) conforme lo establecido en el Código Fiscal y demás disposiciones que reglamenta las compras y comprobar si existe, debe ser aprobado por el Tesorero (a) y Alcalde y referencia por representantes de la Contraloría General.

ARTÍCULO 08: La Tesorera Municipal verificará la adquisición de los materiales y suministros concernientes a los gastos de funcionamiento de capital que soliciten los distintos departamentos, considerando la calidad y costo de estos además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

ARTICULO 09: Las cuentas y cheques sobre gastos municipales serán liberados y pagados de acuerdo con las normas y métodos establecidos por la Contraloría General de la Republica de conformidad con el artículo 276 de la Constitución Política de la Republica.

ARTICULO 10: Todo contrato que afecta las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase, deberá ser refrendado previamente por la Contraloría de la Republica de acuerdo con lo que señala la ley.

ARTICULO 11: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto se necesita el voto de cuatro miembros del concejo Municipal y la opinión previa del Tesorera y la Contraloría General.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 12: En la primera quincena después de finalizar cada trimestre, la Tesorera Municipal deberá presentar a la Contraloría General de la Republica un informe sobre los logros realizados en cada programa ya sea el funcionamiento de cada uno de los proyectos de inversión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 13: Los proyectos Municipales se ejecutarán de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan este tipo de egreso.

ARTICULO 14: El pago de las vacaciones de los servidores Municipales se harán efectivas de manera quincenal a aquellos servidores municipales que tengan pendientes vacaciones acumuladas por pagar o proporcionales, se les hará de igual forma, efectivo el pago.

ARTICULO 15: Que de llegar algún subsidio de gobierno central al municipio de Kusapín se debe ajustar los salarios que estén por debajo del salario mínimo a (B/.600.00), seiscientos balboas mensuales.

ARTICULO 16: Los Gastos de Representación serán pagados durante la primera semana de cada mes, como a continuación se detalla: Alcalde Municipal B/.816.67, Presidente de Concejo B/.533.34 y Tesorera Municipal B/.583.34

ARTICULO 17: Las normas Generales de administración Presupuestaria contenidas en la Ley N°336 del 14 de noviembre de 2,022, Promulgada por la Gaceta Oficial No.29662 -A del 14 de noviembre de 2022, serán aplicadas a los Municipios y juntas Comunales tal como lo estipula la disposición citada.

ARTICULO 18: Para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigencia a partir de su aprobación.

ARTICULO 19: El saldo en la Caja y Banco al 31 de diciembre 2025 establecido en este acuerdo en el artículo 2 numeral 1.4 se considera como el primer ingreso de este presupuesto para el periodo fiscal 2,026.

ARTICULO 20: La estructura de personal, así como los anexos que desglosan las asignaciones presupuestarias forman parte del presente acuerdo y se incorporan al mismo.



ESTRUCTURA BASICA DE FUNCIONAMIENTO

(DE ENERO A DICIEMBRE DE 2026)

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL
001	ALCALDE	B/ 2,200.00	B/ 26,400.00
001	VICE-ALCALDE	600.00	7,200.00
001	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	TRABAJADOR(A) MANUAL	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	POLICIA MUNICIPAL	600.00	7,200.00
001	POLICIA MUNICIPAL	600.00	7,200.00
001	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	600.00	7,200.00
001	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	600.00	7,200.00
001	TRABAJADOR MANUAL	600.00	7,200.00
001	ASISTENTE DE TESORERIA	600.00	7,200.00
001	ASISTENTE DE TESORERIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
	SECRETARIA	600.00	7,200.00
	TESORERIA		
001	TESORERA	1,000.00	12,000.00
	CONCEJO		
001	SECRETARIA	600.00	7,200.00
	TOTAL		B/ 175,200.00

PERSONAL TRANSITORIO

002	AREAS VERDES	B/.7,200.00
-----	--------------	-------------

ARTICULO 21: Con los recursos provenientes de Gobierno Central del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles su distribución se hará conforme las disposiciones legales establecidas en la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 del 2009 cuya distribución se constituye en un 25% para para funcionamiento y 75% para inversión, del cual se deduce el 1% para AMUPA.

DESCENTRALIZACION

INGRESOS:

1	TOTAL DE PRESUPUESTO	B/514,596.00
1.2.3.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (APORTE IBI) 2026	B/500,000.00
	SALDO LIBRE EN CAJA Y BANCO AL 31/12/2025	B/ 14,596.00

ARTICULO 22: Aprobar el presupuesto de funcionamiento correspondiente al año 2026 de acuerdo con el detalle adjunto:



EGRESOS:

0.1.02.02	DESCENTRALIZACION	B/.139,596.00
0.1.02.02.001	INGRESOS CORRIENTES	B/.139,596.00
0.1.03.01.001	GASTOS CORRIENTES	B/.139,596.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	B/.96,000.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	B/.8,000.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.13,780.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.1,440.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.2,016.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	B/.288.00
0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	B/.720.00
0.1.03.01.001.091	SUELDO	B/.100.00
0.1.03.01.001.099	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	B/.3,200.00
0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	B/.300.00
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	B/.1,100.00
0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.100.00
0.1.03.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	B/.10.00
0.1.03.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	B/.7,000.00
0.1.03.01.001.214	PRENDA DE VESTIR	B/.500.00
0.1.03.01.001.221	DIESEL	B/.4,000.00
0.1.03.01.001.580	EQUIPO DE COMPUTACION	B/.732.00
0.1.03.01.001.615	PRIMA DE ANTIGUEDAD	B/.10.00
0.1.03.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	B/.300.00
1	INVERSION	B/.375,000.00
1.1	ADMINISTRACION DE COORDINACION CENTRAL	B/.375,000.00
1.1.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	B/.375,000.00
1.1.02.01	PROYECTOS VARIOS	B/.375,000.00
1.1.02.01.001	INGRESO CORRIENTES	B/.375,000.00
1.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIO	B/.371,250.00
1.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	B/.3,750.00
	TOTAL	B/.514,596.00

ARTICULO 23: Autorizar el uso de saldo libre disponible en el banco al cierre del 31 de Diciembre de 2025, correspondiente a las partidas de "Funcionamiento IBI-BNP-Municipio de Kusapín", para ejecución en el año fiscal 2026, según el detalle que se presenta a continuación:

FONDO FUNCIONAMIENTO - IBI PLANILLA DE ENERO PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA 2026		
CODIGO	CARGO	SALARIO
001	ASESOR LEGAL	1,400.00
001	INSPECTOR DE OBRAS CIVIL	1,400.00
001	ADMNISTRADOR	1,000.00
001	PLANIFICADOR	1,000.00
001	UNIDAD DE COMPRA	1,000.00
001	CONTADORA	1,000.00
001	SEC. DE TRANSP. CIUD.	600.00
001	CHOFER MARITIMO	600.00
71	SEGURO SOCIAL 13.25%	1,060.00
72	SEGURO EDUCATIVO 1.50%	120.00
73	RIESGO PROFESIONAL 2.10%	168.00
74	FONDO COMPLEMENTARIO 0.30%	24.00



76	ESPECIAL ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	60.00
99	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	3,235.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,929.00
TOTAL		14,596.00

ARTICULO 24: Aprobar la Estructura de Personal Fijo del Municipio de Kusapín IBI Funcionamiento, conforme a las normas legales establecidas acorde a las necesidades del mismo, para la vigencia fiscal comprendida entre el (1) de enero 2026 al (31) de diciembre de 2026 de acuerdo al detalle adjunto:

ESTRUCTURA BASICA DE FUNCIONAMIENTO
FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
(DE ENERO A DICIEMBRE DE 2026)

PERSONAL DE IBI

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL
001	ASESOR LEGAL	B/.1,400.00	B/.16,800.00
001	INSPECTOR DE OBRAS CIVIL	B/.1,400.00	B/.16,800.00
001	ADMINISTRADOR	B/.1,000.00	B/.12,000.00
001	PLANIFICADOR	B/.1,000.00	B/.12,000.00
001	UNIDAD DE COMPRA	B/.1,000.00	B/.12,000.00
001	CONTADORA	B/.1,000.00	B/.12,000.00
001	SECRETARIA DE TRANSPARENCIA CIUDADANO	B/.600.00	B/.7,200.00
001	CHOFER MARITIMO	B/.600.00	B/.7,200.00
TOTAL			96,000.00

ARTICULO 25: Aprobar la partida de Inversión IBI correspondiente a la vigencia fiscal 2026 por la suma de (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100) para la ejecución de los siguientes proyectos:

TOTAL DE FONDO DE INVERSION IBI

1%	
AMUPA	B/. 3,750.00
PROYECTOS	B/. 371,250.00
TOTAL	B/: 375,000.00

Detalle de los Proyectos por Ejecutar en Inversión IBI 2026

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO
1	CONSTRUCCION DE ACERA DESDE PLAYA VERDE HASTA PLAYA RAYA, CORREGIMIENTO DE BAHIA AZUL, DISTRITO DE KUSAPIN.	CORREGIMIENTO DE BAHIA AZUL	B/.130,000.00
2	MEJORAMIENTO DE CAMINO DESDE PUNTA VALIENTE HASTA KUSAPIN, CORREGIMIENTO DE KUSAPIN, DISTRITO DE KUSAPIN.	CORREGIMIENTO DE KUSAPIN	B/.120,000.00
3	CONSTRUCCION DE CANCHA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE PUNTA SIRAIN, CORREGIMIENTO DE BAHIA AZUL, DISTRITO DE KUSAPIN.	CORREGIMIENTO DE BAHIA AZUL	B/.121,250.00
TOTAL DE PROYECTOS			B/371,250.00



ARTICULO 26: Para el pago de viáticos no es necesario presentar ningún tipo de factura referente al hospedaje.

ARTICULO 27: Para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigor a partir del uno (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE KUSAPÍN,
A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

PRESIDENTE DEL CONCEJO

DISTRITO DE KUSAPIN

C.C. TESORERIA

C.C. ALCALDIA

C.C. CONTROL FISCAL

C.C. ARCHIVO

SECRETARIA DE CONCEJO





**REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGABE BUGLE
ALCALDIA DEL DISTRITO DE KUSAPIN**




EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVA QUE LE CONFIERE LA LEY.

SANCION N°001-2026-D.A

Procede a sancionar el Acuerdo N°001 de 2026, el día 12 de enero de 2026, la unificación del presupuesto de Renta y Gasto del año 2026 y el presupuesto de IBI, como lo establece en el Artículo 123 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 (que manifiesta que si no hubiese un nuevo presupuesto seguirá rigiendo del presupuesto anterior) para la vigencia fiscal 2026, por el monto de B/. 955,785.00 que a continuación se desglosa por departamento.

TOTAL	B/.955,785.00
FUNCIONAMIENTO	B/.580,785.00
CONCEJO	B/.36,056.00
ALCALDÍA	B/.343,869.00
DESCENTRALIZACIÓN	B/.139,596.00
TESORERÍA MUNICIPAL	B/.61,264.00
INVERSIÓN	B/.375,000.00

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN, A LOS 12 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2026.


 SAMUEL SANTIAGO ARCHIBOLD
 ALCALDE DEL DISTRITO DE KUSAPIN





REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGABE BUGLE
MUNICIPIO DE KUSAPIN

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 12 DIA DEL MES DE
ENERO 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bsmiths
BERNARDINO SMITH
PRESIDENTE DEL CONCEJO



Anastacio Tugri P,
ANASTACIO TUGRI
CONCEJAL



Alcides Williams
ALCIDES WILLIAMS
CONCEJAL



Ceferino Abrego
CEFERINO ABREGO
CONCEJAL



Feliciano B...
FELICIANO B...
CONCEJAL



Rachelys Trotman
RACHELYS TROTMAN
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO

Samuel Santiago Archibold
SAMUEL SANTIAGO ARCHIBOLD
ALCALDE DEL DISTRITO DE KUSAPIN





CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE LAS PALMAS



ACUERDON°26

(Del 31 de octubre de 2025)

"Por el medio del cual se modifica el acuerdo municipal no. 68 de 29 de febrero de 2024, por el cual se autoriza al Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas a negociar prórroga de la vigencia del contrato no. 02 de 22 de marzo de 2022 y se adicionan artículos."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

Que es facultad del Concejo Municipal reformar o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que el numeral 11 y 14 del artículo 17 de la ley no. 106 de 8 octubre de 1973, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los concejos municipales autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipal.

Que por error involuntario no se colocó fecha de inicio de la prórroga, como también es necesario anexar otras disposiciones.

Que el contrato No.02 de 22 de marzo establece en su cláusula sexta que el cesionario podrá ceder siempre y cuando tenga visto bueno por el municipio. Como quiera la empresa concesionaria presenta documentación que acredita que la empresa URBANO Y AMBIENTAL S.A sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo RUC 155641251-2-2016, D.V. 77, quien asumirá la ejecución del servicio, la facturación y el cobro ante el Ministerio de Educación (MEDUCA), conforme a los términos del contrato.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1 que a letra dice:

"Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor alcalde municipal de las palmas, en funciones, para que negocie y suscriba la prórroga, del contrato no. 02 de 22 de marzo de 2022 relativo a la concesión del servicio público municipal de recolección, transporte, disposición final de desechos sólidos generados y el mantenimiento de áreas verdes perimetrales de los centros educativos públicos del distrito de las palmas con la empresa soluciones integrales urbano ambientales s.a., hasta el 31 de diciembre de 2025".

quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor alcalde para que negocie y suscriba adenda, como todo lo relacionado con el contrato no. 02 de 22 de marzo de 2022 relativo a la concesión por el servicio público municipal de recolección, transporte, disposición final de desechos sólidos generados y el mantenimiento de áreas verdes perimetrales de los centros educativos públicos del distrito de las palmas con la empresa soluciones integrales urbano ambientales s.a

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como vigencia de la prórroga a partir del 01 de enero de 2025 hasta 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer expresamente la cesión operativa a favor de la empresa URBANO Y AMBIENTAL S.A sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo RUC 155641251-2-2016, D.V. 77, quien asumirá la

Las Palmas, Sector Uno.
Concejomunicipal2429@gmail.com

@municipiolaspalmas

959-3050





CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE LAS PALMAS

Gobierno Nacional
★ CON PASO FIRME ★

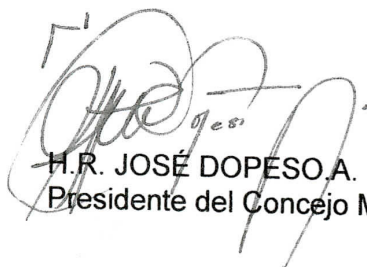
ejecución del servicio, la facturación y el cobro ante el Ministerio de Educación (MEDUCA), conforme a los términos del contrato."

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES CÉSAR PIMENTEL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.R. JOSÉ DOPESO, A.
Presidente del Concejo Municipal




DELIS GUERRA
Secretaria del Concejo


ING. EZEQUIEL RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal




YENI RODRIGUEZ
Secretaria general

Ver Copia del Original
Delis Guerra

Las Palmas, Sector Uno.
Concejomunicipal2429@gmail.com

@municipiolaspalmas
959-3050



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO69D3E3F5E805C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta